

302909

to
2Ej



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

“ EL DIVORCIO PRODUCTO DE LA
BISEXUALIDAD ”

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
IVETTE ESPERANZA MARTINEZ ALVAREZ

MEXICO, D. F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI AMADO ESPOSO EL SEÑOR DOCTOR
CESAR RUISÁNCHEZ PEINADO

POR TU AMOR, TU PACIENCIA
COMPRENSIÓN Y APOYO, POR EL
RESPECTO Y CARIÑO QUE ME
INCULCASTE HACIA EL TRABAJO, POR
TU GRAN CALIDAD HUMANA QUE
SIEMPRE HE ADMIRADO EN TI...

Y SOBRE TODO PORQUE TE AMO...

A MIS PADRES:

**EL SR. JORGE MARTÍNEZ AGUILAR Y
SRA. YVONNE ALVAREZ GARZÓN,**

**POR SU AMOR, PORQUE EN TODO
MOMENTO TRATARON DE
CULTIVARME Y SOBRETUDO GRACIAS
POR LA LUCHA QUE REALIZARON
HOMBRO CON HOMBRO, BUSCANDO
SIEMPRE QUE FUERA UNA MUJER DE
BIEN.**

A MIS HERMANOS:

**POR NO HABERLES DICHO AUN.
CUANTO LOS AMO.**

**A MI ASESOR DE TESIS LIC. EDUARDO OLIVA
GÓMEZ**

**GRACIAS, POR GUIARME EN LA
REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.**

**POR ENSEÑARME DÍA A DÍA A
ENFRENTARME EN EL DESEMPEÑO DE
NUESTRA PROFESIÓN.**

**POR SUS CONSEJOS, SU TIEMPO, SU
APOYO, SU AMISTAD, POR LAS
PALABRAS DE ALIENTO QUE ME
BRINDA Y ME AYUDAN A NO
CLAUDICAR.**

A MI AMIGO EL LIC. MARCO A. ROMERO PÉREZ

**POR SU AYUDA, YA QUE SIN SUS
CONSEJOS ESTE TRABAJO NO
HUBIERA LLEGADO A SU TERMINO.**

**GRACIAS, POR LA AMISTAD QUE ME
BRINDO TAN DESINTERESADAMENTE.**

A LA FAMILIA RUISÁNCHEZ PEINADO

POR SU APOYO Y COMPRENSIÓN.

**A TODOS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE
DE UNA Y OTRA MANERA ME IMPULSARON Y
CREYERON EN MI.**

ÍNDICE

Página

Tema

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO

1	1.1.	PREÁMBULO
4	1.2.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS
4	1.2.1.	ROMA
6	1.2.2.	ITALIA
6	1.2.3.	FRANCIA
7	1.2.4.	CHINA
8	1.2.5.	EGIPTO

41	3.2.4.	LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917
42	3.2.5.	CÓDIGO CIVIL VIGENTE
43	3.2.5.1.	CAUSALES SEÑALADAS POR EL CÓDIGO CIVIL

CAPITULO CUARTO

LA BISEXUALIDAD

59	4.1.	CONCEPTO
63	4.2.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS
69	4.3.	CARACTERÍSTICAS
71	4.4.	COMO UN PROBLEMA BIO-PSICO-SOCIAL
74	4.5.	CAUSAS DE LA BISEXUALIDAD
75	4.6.	TIPOS DE HOMOSEXUALIDAD Y BISEXUALIDAD

CAPITULO QUINTO

LA BISEXUALIDAD EN NUESTRO DERECHO VIGENTE

84	5.1.	PREÁMBULO
85	5.2.	EFFECTOS JURÍDICOS DE LA BISEXUALIDAD
86	5.3.	ESTUDIO ESTADÍSTICO

100	5.4.	ACTITUD JUDICIAL PRACTICA ANTE LA BISEXUALIDAD
103	5.5.	PROPUESTA PARA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTICULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL
105		CONCLUSIONES
108		BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION

Hemos pensado realizar la tesis titulada "EL DIVORCIO PRODUCTO DE LA BISEXUALIDAD" ya que nos parece de suma importancia investigar un fenómeno actual y sacarlo a la luz desde un punto de vista científico jurídico.

El tema a que nos referiremos, es producto de la vida cotidiana, que todos y cada uno de nosotros podemos apreciar a diario.

Se trata de plantear una problemática diferente, pero apegada a la realidad que vivimos, porque nos preocupa que el legislador no lo haya regulado a la fecha.

Es cierto, que el problema de la bisexualidad y la homosexualidad presenta distintas y muy diversas vertientes, pero hemos escogido de manera muy especial en esta tesis, la bisexualidad como motivo para pedir el divorcio, ya que puede darse el caso de una persona al momento de contraer matrimonio "parece normal", pero al cabo del tiempo puede presentar ciertos signos de

bisexualidad, por lo que el otro cónyuge se colocará en estado de indefensión para pedir el divorcio por esta causa.

Por ello la necesidad de plantear la tesis que nos ocupa, como abogados, no es fácil plantear una demanda de divorcio y mas difícil nos resulta plantear esa demanda, si la causal no se ajusta a los hechos que motivan el divorcio, ya que nuestra jurisprudencia ha sentado un precedente muy firme en el sentido de que, las causales no deben aplicarse por simple analogía.

Nos hemos preguntado: ¿que pasa si un cónyuge encuentra a su pareja sosteniendo relaciones sexuales con persona de su mismo sexo?, y el cónyuge inocente quiere demandar el divorcio por este motivo, nos encontramos con que dicho cónyuge no logra obtener una sentencia favorable, ya que el hecho que invocó para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, no se prevé como causal en nuestro Código Civil Vigente.

He aquí, que nosotros con la realización de nuestro trabajo, queremos aportar el derecho que tienen estos cónyuges inocentes para poder solicitar la disolución del vínculo matrimonial, por el hecho que lo motiva, de ahí nuestra propuesta; es necesaria una adición al artículo 267 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

El capítulo primero de nuestra tesis se referirá a los antecedentes históricos del divorcio, ya que es necesario sentar las bases que nos permitan definir claramente, el concepto de "Divorcio", en efecto, si pretendemos llegar a plantear la necesidad

de una adición a nuestra legislación para establecer una nueva causal de divorcio, nuestra investigación necesita de una base firme para poder partir hacia lo que debemos entender por divorcio.

El capítulo segundo hablará de "generalidades del matrimonio y divorcio", se destacarán las formas de disolución del vínculo matrimonial, así como de los elementos de existencia, de validez y de diversos conceptos legales, ya que no podrá haber divorcio si no hay matrimonio, de ahí la necesidad de referirnos a sus "Generalidades".

En el capítulo tercero, comentaremos la evolución que han sufrido las causales en las diferentes legislaciones de nuestro país.

En el capítulo cuarto, daremos algunos conceptos de la bisexualidad, desde sus antecedentes remotos hasta las teorías más recientes, que nos llevarán a fundamentar científicamente nuestro trabajo.

En el capítulo quinto, señalaremos aspectos de carácter subjetivo, toda vez que mostraremos a través de un estudio de campo, la actitud judicial ante el tema que nos ocupa en este trabajo recepcional, así como las propuestas que planteamos, con la intención de dar una solución justa y apegada a derecho ante tal problemática.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO

1.1. PREAMBULO

En este apartado, destacaremos primeramente, la manera en que los pueblos de la antigüedad han previsto el divorcio como una manera de declarar la disolución del vínculo matrimonial, por lo que encontramos:

En cuanto a su raíz etimológica, divorcio, deviene de la voz latina "*Divortium*" que a su vez se deriva de la palabra "*DIVORTERE*", que significa separar, apartar, desunir. De aquí que el divorcio en su acepción más genérica y atendiendo a su raíz etimológica significa *separación, desunión, senda, hijuela etc.*

De manera genérica existen dos criterios respecto al concepto:

1.- Unos en los que declaran el matrimonio indisoluble, considerando que el divorcio viene a significar la separación de los esposos, en cuanto al lecho ó habitación, pero sin que ésto implique la ruptura del vínculo matrimonial.

Y:

2.- Otros donde se admite la disolución del matrimonio, y el divorcio implica la terminación del vínculo matrimonial; dejando a los esposos en la posibilidad de contraer nuevas nupcias.

Ahora bien:

Para Colint y Capitant:

"...el divorcio es la disolución del matrimonio en vida de los esposos, a consecuencia de una decisión judicial, dictada a demanda de uno de ellos por las causas establecidas en la ley"...⁽¹⁾

Barroeta dice:

"...el divorcio es el medio de disolver el matrimonio en la vida de los cónyuges, por una causa posterior a su celebración y que deja a los cónyuges en una aptitud de contraer otro..."⁽²⁾

Concretando, el divorcio es la disolución del matrimonio válido en la vida de los esposos por causas determinadas expresamente en la ley, o por mutuo consentimiento,

¹ - Colint y Capitant, *"Curso Elemental de Derecho Civil"*, tomo I, Editorial Reus, 2a. edición, Madrid, España, 1952. Pag. 457.

² - Flores Barroeta Benjamin, *"Lecciones del Primer Curso de Derecho Civil"*, Pag. 363.

teniendo como requisito fundamental que sea decretado por autoridad competente.

Nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, define al divorcio en su artículo 266 de la siguiente forma:

"...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro...".

Divorcio necesario ó divorcio vincular:

Es aquel que disuelve el vínculo matrimonial en su totalidad, otorgando plena capacidad a las partes para contraer nuevas nupcias.

Otro tipo de divorcio es de la mutua voluntad de los cónyuges ó divorcio por mutuo consentimiento.

El divorcio voluntario judicial, procede cuando los cónyuges son mayores de edad han procreado hijos y están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal, y para ello celebran un convenio que someten a la aprobación de un Juez de lo Familiar todo ello en términos de lo que previenen los artículos 267 al 291 del Código Civil del Distrito Federal.

El divorcio voluntario administrativo.

Es aquel que se tramita ante el Oficial o Juez del Registro Civil, y sólo puede llevarse a cabo cuando los esposos sean mayores de edad no tengan hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron (Artículo 273 al 276 del Código Civil vigente).

En los dos últimos tipos de divorcio, encontramos que se caracterizan porque en ellos, no existe un rompimiento violento del vínculo matrimonial, a diferencia del que nombramos:

En un segundo que es el divorcio necesario.

1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS

1.2.1. ROMA

Desde su fundación, hasta la Ley de las Doce Tablas de Justiniano; el divorcio tiene como característica fundamental, el que no podía concretarse con mucha facilidad.

El *divortium repudium*" era conocido según los historiadores desde la fundación de Roma; sin embargo, se ha descubierto que por más de quinientos años no se atrevió ningún marido a repudiar a su mujer.

Fue en el siglo VI A.C. en que Carbillo Ruga, de ilustre familia, cuyo divorcio se señala como el primero en Roma, se separó de su esposa porque no podía tener hijos³¹: Asimismo siendo el principal objeto del matrimonio, "...*unir a dos seres en un mismo*

³¹ "La Ciudad Antigua". Foustel de Coulanges Ed. Nueva España . México 1944, Pág. 51.

culto", la esterilidad era causa suficiente para motivar el divorcio.. "

(4)

Al alcanzar el Derecho Romano un cierto grado de desenvolvimiento, apareció una reglamentación positiva del divorcio. De tal suerte que la Ley Julia de Adulteriis determinó las condiciones a que estaba sujeta la repudiación y estableciendo un procedimiento específico, consistente en que sólo requeriría, que quién pretendía disolver su matrimonio lo notificara a su cónyuge en presencia de 7 testigos, oralmente ó por escrito, misma que tenía que ser entregada al cónyuge por un manumitido.

La necesidad de que el juez apreciara las causas de divorcio, fueron desconocidas en el Derecho Romano (5). Pero particularmente a principios del Imperio, habiéndose relajado completamente las costumbres y desaparición la manus, podía la mujer con mayor frecuencia provocar el divorcio.

Así, el divorcio podía efectuarse de dos maneras:

"*Bona gratia*", es decir, por la mutua voluntad de los esposos no siendo requerida de esta manera ninguna formalidad, pues el desacuerdo disuelve lo que el consentimiento había unido;

Por repudiación, es decir, por la voluntad de un de los esposos, aunque sea sin causa.

Debido al enorme desarrollo alcanzado por el divorcio durante esta época, es que a los Emperadores cristianos les fue

4 - *idem*

5 Colín y Capitán. "Curso Elemental de Derecho Civil". tomo I Instituto Editorial "Limosa". Mexico, 1962, Pág. 84.

imposible suprimirlo, pues estaba profundamente arraigado en las costumbres, pero buscaban la manera de hacerlo más difícil, obligando a la pareja a que precisara las causas legítimas de repudiación.

Durante la República, la organización familiar fué perdiendo paulatinamente la severidad y rigores del primitivo derecho, la patria potestad fue suavizándose a tal grado que se refiere a las personas del "filius familias" y por cuanto el "pater familias" ya no podía disponer libremente de su vida.

1.2.2. ITALIA

En este Estado, no se admite el divorcio vincular, pues el Código Civil de 1865, en su artículo 150, sólo regula la separación de cuerpos, permitiéndolo sólo por adulterio, abandono voluntario, excesos, sevicias, amenazas o injurias graves.

Se tolera sin embargo, llegandose al grado que cuando algún ciudadano tiene la necesidad de buscar el divorcio, opta por naturalizar su nacionalidad en un país extranjero para poder tramitar su divorcio.

1.2.3. FRANCIA

La historia del divorcio en este país, parte de las relaciones del Estado con la Iglesia; desde el momento en que la

religión católica es religión de Estado, el divorcio queda proscrito; cesa de estarlo o puede ser restablecido, desde el momento en que el Estado se separa oficialmente de las confesiones religiosas.

El motivo más frecuente es el mal trato del marido hacia la esposa. En cuanto a aquel, sólo podía demandar la separación por adulterio de la mujer.

En plena Revolución Francesa, el sistema pareció imperante y en la ley de 20 de septiembre de 1792, quedó reglamentada, estableciendo que se da el divorcio por consentimiento mutuo y por la voluntad de una sola de las partes, con apoyo en justas causas, entre las que figuraba la incompatibilidad de humor y de caracteres.

En 1814 la Iglesia vuelve a tomar partido, y nuevamente el catolicismo será la religión de Estado y por ley de 8 de mayo de 1816 se suprime el divorcio, que será nuevamente reincorporado a la legislación Francesa en la ley de 1884.

1.2.4. CHINA

Otro pueblo, que reglamentó ampliamente el divorcio fue China, haciéndolo en condiciones bastante favorables hacia el marido, pues sus leyes establecían que "cuando alguna mujer tiene una mala cualidad es muy justo y muy razonable ponerla a la puerta" ⁽⁶⁾. Cabe

⁶ Goldstein, M. "El Divorcio en el Derecho Argentino" Ed. Legos. 1955, Pág.15. Buenos Aires.

aclarar que por milenios en esa cultura el hombre, tiene cierta preminencia sobre la mujer, y por lo tanto, este hecho se refleja en sus leyes.

1.2.5. EGIPTO

Durante la época de los faraones, la institución matrimonial respetaba el principio de la indisolubilidad, pero siendo que el matrimonio llegó a celebrarse, en base de un verdadero contrato nupcial, con especificaciones de deberes y derechos recíprocos, el incumplimiento de uno de los cónyuges faculta al otro a solicitar la disolución del vínculo. (7)

1.2.6. JUDEA

Un antecedente importante y que aún es vigente en algunos países europeos, así como latinoamericanos, es el aportado por la Iglesia Cristiana, estableciendo la indisolubilidad del matrimonio.

Jesucristo dijo:

"...Aquel que repudia a su mujer además de querer el adulterio, hace que ella lo cometa, y quien toma a una mujer repudiada comete adulterio..."

7- Goldstein, M. Op. Cit., Pag. 13.

1.2.7. LA GRAN TENOCHTITLAN

Son extraordinarias las enseñanzas que este pueblo nos legó sus monumentales obras de ingeniería nos dan una pequeña muestra de sus costumbres, su religión su organización tanto política como económica y social, y nos revelan que fué una época de investigación, pues encontramos con verdaderas aportaciones a la medicina, botánica, zoología, matemáticas y astronomía entre otras; a grado tal, que antes de la llegada de los españoles, los aztecas ya tenían conocimientos científicos de los movimientos del sol, y calcularon científicamente la duración del año solar.

Otro factor determinante en los aztecas, fué la religión, y a pesar de ser un pueblo esencialmente militar, el fin guerrero lo subordinaban al fin religioso, todo lo cual vino a forjarles un recio carácter.

"...En el medio familiar como consecuencia lógica de la organización de su pueblo, prevalecía la poligamia, sin embargo, la mujer primera tenía prioridad sobre las otras y sólo sus hijos tenían derecho a heredar. Se permitían las concubinas y existía también la prostitución". (6)

Por lo que respecta a la edad apropiada para contraer matrimonio "en el varón eran los 22 años y entre los 10 y los 18 años para la mujer; contraerlo "era una obligación y el hombre que

⁶ George C. Vaillant. "La Civilización Azteca", Fondo de Cultura Económica, Pag. 89.

no lo hacía a tiempo no podía contraerlo después, y era mal visto..."
(9).

Como hemos dicho, por ser un pueblo esencialmente militar, así como guerrero, y ante la pérdida de sus componentes en las frecuentes luchas, constantemente veía mermada su población, por lo que era la base de la familia.

Como tal, se le tenía en muy alto concepto, "...era un acto exclusivamente religioso que carecía de validez cuando no se celebraba según el ritual..." (10). No estaba encomendada, propiamente la ceremonia del matrimonio, ni a representantes del poder público, ni a los sacerdotes o ministros del culto; el matrimonio se lleva a cabo, mediante una serie de actos, seguramente de origen religioso, en los que intervenían únicamente los parientes y amigos de los contrayentes, la civilización de este pueblo, por lo que respecta a las relaciones familiares, les merece grandes elogios pues el gobierno de los aztecas tenía gran preocupación porque la raza se conservara dentro de la mayor pureza posible, impidiendo la celebración de matrimonios incestuosos.

Por lo que respecta al divorcio, siendo un pueblo profundamente religioso, era obvio que se inclinara por la indisolubilidad del mismo, pero si se practicó el divorcio, fue para

9. T. Ezequiel Obregón, "Apuntes para la Historia del Derecho en México" T. I. Los Orígenes Ed. Polis M. 1937, Pag. 383.

10. Orozco y Berra "Historia Antigua y de la Conquista de México", Pag. 266.

responder con mayor contundencia a algunas exigencias, pero siempre se trataba de buscar una reconciliación.

"...Las causas que la mujer podía invocar eran

a) La falta por parte del marido de poderla sostener o educar a los hijos,

b) Cuando la maltratará físicamente..." (11)

Los aztecas, también señalaron normas tendentes a evitar la confusión en la paternidad, y en éstos coincidieron con nuestra Legislación Vigente, ya que exigió que una divorciada no se casara antes de transcurrido cierto tiempo y esto se hacía con el objeto de garantizar, dentro de la existencia de las relaciones familiares, la paternidad de cualquier infante que pudiera nacer en este término.

"...Entre los aztecas la prohibición era que una viuda que amamantaba, no podía volver a casarse durante el tiempo de la crianza y que duraban cuatro años..." (12)

En el Derecho Precolonial, *"...cuando un mancebo llegaba a la edad de contraer matrimonio, se reunían sus padres y parientes acordando que era tiempo de que se casara. Ese acuerdo se comunicaba a los maestros del mancebo, a quienes se ofrecía una comida y una hacha para obtener su conformidad"*. (13)

11 - George C. Vaillant, Op. Cit.

12 - Lorenzo Boturini, "Historia Antigua de México" 1924, Pag. 45 citado por Lucio Mendieta y Nuñez.

13 - Lucio Mendieta y Nuñez, "El Derecho Precolonial". Porrúa Hnos. y Cia. Mexico, 1937, Pag. 38.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO

2.1. PREAMBULO

Para hablar del matrimonio, tenemos que analizar diferentes acepciones que nos conducirán necesariamente a una definición general.

Desde el punto de vista etimológico, tenemos que la palabra "*matrimonio*" deviene de la voz latina "*matrimonium*", que a su vez se deriva de las palabras "*matris*" y "*monium*", *que significa la carga gravámen ó cuidado de la madre.* (1)

¹ - "Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española", Ed. Espasa, Pág. 885.

"El matrimonio es la unión del hombre y la mujer concertada de por vida mediante determinados ritos ó formalidades legales".⁽²⁾

Desde el punto de vista doctrinal, tenemos que:

"El matrimonio es un acto bilateral solemne en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes".⁽⁴⁾

Conceptos, de los que podemos desprender que la doctrina ha ubicado el acto de matrimonio, destacando como elemento primordial la unión de un hombre con una mujer; es decir, para que exista matrimonio, se requiere de dos personas de diferente sexo.

Respecto de los antecedentes legislativos, encontramos que la Ley de Relaciones Familiares de 1917 establece en su artículo 13:

"El matrimonio es un contrato civil entre un sólo hombre y una sola mujer, que se unen en vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Actualmente, algunos Códigos de los Estados que forman la República Mexicana, definen al matrimonio:

²- Galindo Garfias Ignacio. "Derecho Civil Mexicano" Ed. Porrúa, XJ

⁴- Pina Rafael De. "Derecho Civil Mexicano" Ed. Porrúa, Pág. 314

El artículo 131 del Código para el Estado de México, dice:

"El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente".

A su vez el Código Civil para el Estado de Veracruz, define al matrimonio como:

"La unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y Civil."

Para nosotros, el matrimonio es un acto jurídico, por medio del cual, dos personas, hombre y mujer, unen sus vidas con la finalidad de convivir en armonía y la perpetuación de la especie.

Este concepto tiene mucha relevancia para nuestro trabajo, pues sin él, no podríamos continuar; en efecto, nuestra base sustancial es que consideramos que un matrimonio debe de celebrarse entre un varón y una mujer.

2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS

En Roma, la sociedad era eminentemente política y, por ende, otorgaba cierta importancia a la institución del matrimonio, ya que se encamina a la procreación de los hijos.

A la mujer, por el sólo hecho de contraer matrimonio se le otorgaba un rango social.

A la vez se conocieron dos tipos de matrimonio:

Entre libres:

a) Las *justae nuptiae*:

Da al padre la patria potestas sobre sus hijos y tiene diversas consecuencias jurídicas

b) El concubinato:

Es un "*inaequale coniugium*" matrimonio, de orden inferior con pocas consecuencias jurídicas y que a veces se contrae por falta de algún requisito o prohibición para contraer las *justae nuptiae*; la cual tenía como requisitos:

aa) La pubertad, la cual Justiniano fijó catorce años para el varón y doce para la mujer.

bb) El consentimiento de los contrayentes era necesario, aún cuando les pudo haber sido impuesta una unión en contra de su voluntad.

cc) El consentimiento del Pater Familias si se trataba de su hija, y si se trataba del hijo debían dar su consentimiento tanto el ascendiente que tenía la patria potestas, como todos aquellos que algún día lleguen a tenerla.

dd) El "*connubium*", requisito legal para contraer las *iustae nuptiae*, para lo cual se necesita ser ciudadano romano.

En algunas ocasiones, aunque se reunieran todos los requisitos, ya sea por motivos de afinidad ú otros, no se podía contraer la *Justae nuptiae*.

Así las cosas, tenemos que:

"Afinidad.- Se llama así al lazo que une cada esposo a los parientes del otro esposo entre afines, esta prohibido hasta lo infinito el matrimonio en línea directa, en cambio en línea colateral y desde Constantino sólo hubo prohibición entre cuñado y cuñada, manteniendo Justiniano esta disposición. Las prohibiciones entre afines no tienen interes alguno hasta después de la disolución del matrimonio que produce la afinidad"

"Desde el origen de Roma, el matrimonio estaba prohibido entre patricios y plebeyos, pero la Ley de las doce Tablas sancionó esta interdicción, que fué alzada por la ley Canuleia en el año 308, bastante tiempo después estuvo también prohibido el matrimonio entre ingenuos y manumitidos. Bajo Augusto las leyes Julia y Papia Popoea permitieron en un principio esta uniones Aunque prohibieron el matrimonio entre los senadores y sus hijos, por una parte y por otra parte, los libertos y las personas que ejercían alguna profesión deshonrosa...."

Citemos la disposición hecha para los funcionarios de una provincia y para sus hijos de poder casarse con una mujer domiciliada en la provincia... al tutor y a su hijo, para poder hacerlo con su antigua pupila, y al curador y a su hijo, con la mujer menor

de 25 años sobre la cual tiene la curatela...⁽⁵⁾ Las consecuencias jurídicas de la *justae nuptiae* eran:

aaa) Los esposos se debían mutua fidelidad, tienen el deber reciproco de la vida en común.

bbb) Se deben mutuamente alimentos

ccc) Si el matrimonio es con *manu* el marido adquiere en propiedad los bienes de la mujer y esta ocupa el lugar de una hija, sin embargo el matrimonio *manu*, fue perdiendo influencia y surge el matrimonio *sine manu*, en la cual ante el marido tiene una situación de igualdad, pues no está sometida y sus bienes no los adquiere el varón.

Para Modestino al matrimonio es:

"...unión del hombre y de la mujer implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos..."⁽⁶⁾

Hasta aquí hemos visto dos clases de matrimonio:

El matrimonio con *manu* y;

El matrimonio *Sine manu*.

Pero en ambos encontramos características en común

y son:

1) En ambos casos, encontramos el deseo de convivir con una sola pareja, y para toda la vida.

⁵ - Petit Eugène "Treatado Elemental de Derecho Romano".

Editora Nacional Novena Edición Buenos Aires Argentina X.J 1978, Pag. 105

⁶ - cfr Bravo González y Sara Bialostotski, "Compendio de Derecho Romano", 7a edición, Editorial Pax, Méx.

II) Ambas partes, están interesados en procrear hijos y apoyarse mutuamente para vivir en común ante la vida.

III) En ambos casos, estas uniones no estan regidas jurídicamente.⁽⁷⁾

2.3. MATRIMONIO

Antes de exponer este subtema, consideramos necesario refelexionar, respecto de la manera en que una pareja llega a ese momento trascendental en su vida, no debemos alejarnos de los fines de nuestro trabajo, y así como una bella planta, pinta unos colores hermosos en sus flores, el matrimonio completo irradia felicidad entre los cónyuges.

Así las cosas, nos gustaría entender como es posible que dos personas se conozcan y después contraigan matrimonio, en la vida cotidiana podemos observar infinidad de casos y diversidad de situaciones, aquí solo mencionaré una ó dos, pero debemos tomar conciencia que esta etapa es determinante para los efectos de nuestro trabajo, pues es aquella en que la pareja comienza a conocerse y en donde ninguno de los dos realmente se muestra como verdaderamente son; y por lo tanto, uno de ellos puede ser engañado por el otro haciendose pasar como una persona

⁷ - Floris Margadant S. Guillermo, "El Derecho Romano", 12a. Edición Editorial Esfinge, S.A México 1983, Pag. 207

normal cuando la realidad es otra, ya que existe posibilidad de que uno de ellos tenga problemas de personalidad y el otro no caiga en cuenta de ello.

En este orden de ideas, tenemos que en la etapa de noviazgo, la pareja se quiere y se ama sin cortapisas, muchas de las veces la pareja se conoce todavía en la adolescencia, tiene relaciones sexuales y cuando menos piensa, tiene la necesidad de contraer matrimonio por la espera de un hijo, y aquí no hay momento para conocerse realmente, todo sucede a una velocidad estrepitosa, y no es sino muchos después cuando se puede dar la situación de un cónyuge con un comportamiento anómalo.

En otros casos, insistimos, las parejas se conocen y se tratan de mucho tiempo atrás y se casan pero en realidad no se conocen.

Como un antecedente de los requisitos para contraer matrimonio, la ley establece la figura de "los esponsales", aunque consideramos que en la práctica no es muy dinámico; las parejas se casan y muy pocas hacen uso del derecho que otorga la norma, sin embargo vale la pena decir:

"Es la promesa de matrimonio que se hace por escrito y que es aceptada, este sólo hecho da lugar al nacimiento de obligaciones y de derechos"; así tenemos que el artículo 139 del Código Civil Vigente establece:

"...El que sin causa grave a Juicio del Juez rehusare cumplir su compromiso de matrimonio ó difiera indefinidamente su

cumplimiento, pagará los gastos que la otra parte hubiere hecho con motivo del matrimonio proyectado...

"...En la misma responsabilidad incurrirá el prometido que diere motivo grave para el rompimiento de los esponsales"...

También, pagará el prometido que sin causa grave falte a su compromiso, una indemnización a título de reparación moral, cuando por la duración del noviazgo, la intimidad establecida entre los prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio ú otras cosas semejantes el rompimiento de los esponsales, cause un grave daño a la reputación del prometido inocente.

"La indemnización será prudentemente fijada en cada caso por el Juez, teniendo en cuenta los recursos del prometido culpable y la gravedad del perjuicio causado al inocente".

Respecto de los requisitos:

Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido 16 años y la mujer 14 para este caso tener el consentimiento de su padre ó madre y si faltara uno, del que viva, a falta de los padres, el consentimiento lo pueden dar los abuelos paternos, si faltan estos, podrán darlos los abuelos maternos, si no existieran estos, lo darán los tutores y en su caso el Juez de lo Familiar de la residencia del menor; Si este se los negara pueden recurrir al Tribunal Superior respectivo (Sala competente), donde solamente lo podrá otorgar en casos graves y justificados.

Administrativamente, también podrán otorgar la dipsensa, el Jefe del Departamento del Distrito Federal así como los Delegados Políticos de aquel.

Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito ante el C. Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos, dicho escrito debe contener:

- a) Nombres
- b) Apellidos
- c) Edad.
- d) Ocupación
- e) Domicilio

Datos que deberían cubrir tanto de los pretendientes, como sus padres, cuando alguno de los pretendientes haya sido casado, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio y la causa de su disolución, así como la fecha de ésta, que no exista impedimento legal para casarse, que es su voluntad casarse y que debe ser firmado por el solicitante y dos testigos.

A esta solicitud se debe agregar acta de nacimiento y certificado médico donde se hagan constar que los solicitantes no padecen ninguna enfermedad contagiosa, crónica ó incurable y hereditaria.

También, se le anexará un convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes y debe

contener en que régimen se casarán, en el de sociedad conyugal ó en el de separación de bienes.

El Juez del Registro Civil a quien se le presente la solicitud de matrimonio y que llene los requisitos anteriores hará que los pretendientes y los ascendientes ó tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas, ratificando en el mismo acto sus firmas de los testigos, debiendo, estar en el lugar, día y hora designada para la celebración del matrimonio, el Juez del Registro Civil, los pretendientes y dos testigos por cada uno de los contrayentes.

El Oficial del Registro Civil, leerá la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se haya presentado, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud; en caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes, si es su voluntad unirse en matrimonio y si se están conformes los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad, levantando el acta de matrimonio, mismo que será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos e imprimirán su huella digital.

2.3.1. REQUISITOS DEL MATRIMONIO

El matrimonio, está compuesto por elementos de existencia, para, que surja a la vida jurídica; y:

Por requisitos de validez, para que sus efectos sean plenos y no haya lugar a la nulidad.

1.- Los elementos de existencia del matrimonio son:

- a) El consentimiento;
- b) El objeto;
- c) La solemnidad.

2.- Los requisitos de validez del matrimonio son:

- a) La capacidad de las partes;
- b) La ausencia de vicios en la voluntad;
- c) La licitud en el objeto, motivo ó fin;
- d) La formalidad.

2.3.1.1. ELEMENTOS DE EXISTENCIA

La mayoría de los actos jurídicos se constituyen de dos elementos:

El consentimiento.

Y.

El objeto.

El matrimonio, de la forma como lo prevé nuestra legislación, tenemos que solicita como requisito fundamental la solemnidad, por ello haremos en su oportunidad un señalamiento expreso para dicho tópico.

A.- CONSENTIMIENTO

El matrimonio como todo acto jurídico, requiere del consentimiento expreso de ambas partes;

Dicha voluntad se expresa en la solicitud del matrimonio que se presenta ante el Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges;

También, la voluntad se expresa al contestar afirmativamente la pregunta en el momento mismo de la solemnidad, de que debe revestirse el matrimonio.

Como podemos apreciar, el consentimiento se expresa de una manera personal por escrito y verbalmente; el matrimonio es por excelencia es un acto libre, en el que aún habiendo otorgado el consentimiento en la solicitud de matrimonio es necesario ratificarlo verbalmente ante el Juez del Registro Civil

B.- OBJETO

Un antecedente muy sólido sobre este tema, lo encontramos en la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 en su artículo 13, mismo que ha sido anteriormente citado y que señala que matrimonio con relación al objeto es:

"El matrimonio: Es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo

disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar, el peso de la vida".

Como primer elemento, que desprendemos de tal legislación tenemos que debe celebrarse el matrimonio entre personas de diferente sexo.

El segundo elemento es el hecho de que, esas personas se unen en un vínculo disoluble, es decir, ya se prevé la disolubilidad de la matrimonio, en cuanto al vínculo.

El tercero, es que se lleva a cabo para perpetuar la especie.

Y por último tenemos que se trata de que ambas personas se unen para llevar el peso de la vida.

C.- LA SOLEMNIDAD

El matrimonio, es un contrato solemne, que requiere de la intervención de un servidor público, el uso de determinadas palabras así como el levantamiento de un acta que contenga los requisitos que establece la Ley.

2.3.1.2. ELEMENTOS DE VALIDEZ

A.- CAPACIDAD

El Código Civil establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de 14 años para la mujer y 16 para el hombre, como mínimo; aclarando que cuando la mujer cuente con menos de 14 años, se deberá, constar con la autorización de sus ascendentes, tutor, etc.

B.- AUSENCIA DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD

En este caso, encontramos dos:

B.1. El error de identidad, consiste en contraer matrimonio con una persona distinta a la que se desea unir.

Aunque en la realidad este caso es poco común, no podemos dejar de apuntarlo como una causa que da lugar a la nulidad en el matrimonio, por ejemplo, puede darse en el caso de gemelos idénticos.

No podrá alegarse error, cuando uno de los sujetos del matrimonio no concuerde con lo que el otro suponía, por ejemplo: que sea rico, heredero, ó inteligente.

B.2. Otro vicio en la voluntad, será la violencia o intimidación.

C.- LICITUD EN EL OBJETO MOTIVO O FIN

Esto quiere decir que el matrimonio debe realizarse sin que medie prohibición legal.

D.- LA FORMALIDAD

Son los requisitos exigidos para la validez de un Acto jurídico y en nuestra legislación Civil se contemplan en su Artículo 103 las formalidades que deberán observarse en la celebración del matrimonio y en la redacción del Acta correspondiente entre otros son:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento.

II.- Su edad.

III.- Deben de manifestar las generales de sus padres.

IV.- El consentimiento de los tutores.

V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispense.

VI.- Deben de manifestar los pretendientes que es su voluntad unirse en matrimonio.

VII.- La manifestación de los cónyuges bajo que régimen contraen matrimonio.

VIII.- Deben manifestar las generales de sus testigos.

IX.- El Acta será firmada por el C. Oficial del Registro Civil y las demás personas que hubieren intervenido además imprimirán las huellas digitales los contrayentes en dicha Acta.

2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que surgen de la vida en común, mismos que son regulados por las normas jurídicas, siguiendo los lineamientos del maestro Rojina Villegas son:

1.- El derecho a la vida en común, con la obligación correlativa de la cohabitación.

Cohabitar (*bonum prolis*), significa habitar una misma casa, vivir bajo el mismo techo y la vida en común de los cónyuges, es esencial en el matrimonio.

Solamente, los consortes pueden ser eximidos por la autoridad judicial, del cumplimiento de este deber, en los casos en que el otro cónyuge traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en cumplimiento de un servicio público o cuando se establezca en lugar insalubre ó indecoroso (artículo 163 del Código Civil vigente).

2.- El derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente .

Es cierto, que durante el matrimonio ambos conyuges se deben un trato sexual honesto y libre, que en él exista el derecho de una y de la otra parte para ejercerlo de acuerdo a su voluntad.

En la actualidad, gran número de parejas consideran que el frecuente trato sexual con su pareja, es sinónimo de estabilidad en su matrimonio y una correcta formación para los hijos.

Sin embargo creemos que no es tan cierto como se afirma, en efecto, el trato sexual debe quedar en un lugar tal, que sea solamente una parte del todo.

3.- El derecho a la fidelidad, con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los esposos.

Es cierto que la fidelidad en nuestros tiempos es muy cuestionada, entendiéndola ésta como la abstención de un conyuge para tener relaciones sexuales con otra persona y aunque sea un postulado general, no es del todo respetado.

4.- El derecho y obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua.

En la sociedad mexicana, nos encontramos con frecuencia con casos en lo que hace al incumplimiento de esta obligación, y la Ley prevé un mecanismo efectivo para hacerla cumplir, cuando el acreedor alimentista, ocurre ante el Tribunal a demandar esta prestación, en efecto, desde el momento mismo de la admisión de la demanda de alimentos el Juez está facultado para fijar un pensión provisional.

2.5. FORMAS DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL

Las Causas mas frecuentes que dan lugar a la disolución del vínculo matrimonial son:

a).- La muerte.

Con ésta, el otro cónyuge queda en plena libertad de contraer un nuevo matrimonio.

b).- La nulidad del acto.

Debe ser declarada por la autoridad judicial, una vez que ha quedado acreditada la ausencia de los requisitos de existencia y validez así como de solemnidad que para el matrimonio preve la ley.

Sus efectos, serán de carácter retroactivo desde el momento mismo de su celebración, considerándose que los esposos jamás han estado unidos, y los hijos producto de la unión serán considerados como hijos nacidos fuera de matrimonio.

c).- El divorcio.

Cuando la sentencia de divorcio ha causado estado, produce por si misma las siguientes consecuencias:

a) El cónyuge que haya dado causa no podrá volver a casarse sino después de dos años, desde el momento en que se decretó el divorcio (artículo 289 del Código Civil vigente).

b) Los cónyuges que se divorcien voluntariamente, podrán casarse nuevamente transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio. (artículo 289 del Código Civil vigente).

c) Si uno de los cónyuges es inocente, podrá contraer nuevas nupcias, una vez que cause ejecutoria la resolución que declare el divorcio. (artículo 289 parr. 2o a contrario sensu)

d) En cuanto a la mujer, puede hacerlo, si es inocente tan luego transcurran 300 días después de que haya sido separada judicialmente del marido.

CAPITULO TERCERO

CAUSAL

3.1. CONCEPTO

Como cualquier hecho en la vida, el matrimonio, debe tener un principio y un fin, es decir, algo que nace, necesariamente tiene que extinguirse, el matrimonio puede, entre otras cosas, dejar de subsistir por diferentes causas.

- 1.- Por la muerte de uno de los cónyuges
- 2.- Por la ausencia declarada de uno de los cónyuges,
- 3.- Por la sentencia ejecutoria dictada por un Juez competente en materia familiar.

4.- Por vía administrativa, ante el Oficial del Registro Civil sabemos que existen otras maneras de disolver el vínculo matrimonial, como es el caso de la forma administrativa.

De lo anterior tenemos, que de acuerdo a nuestro Código Civil, las formas para disolver el matrimonio son:

- a) Divorcio Administrativo.
- b) Divorcio por mutuo consentimiento, y
- c) Divorcio Necesario ó litigioso.

De lo anterior tenemos que, para poner fin a un matrimonio en la vía de divorcio necesario, es requisito fundamental que exista una causa, motivo, origen, fundamento ó razón, que justifique dicho acto.

A esa hipótesis, en la que el Juzgador tiene que fundar su sentencia de divorcio, se le conoce con el nombre de "causal".

Al respecto, el maestro Rafael de Pina en su libro "Elementos de Derecho Civil Mexicano", nos expresa:

Las causas de divorcio, pueden definirse como aquellas circunstancias que permiten obtenerlo con fundamento en una determinada legislación y mediante el procedimiento previamente establecido al efecto. Estas causas se encuentran textualmente señaladas en los Códigos Civiles ó en las Leyes Especialmente dictadas, para regular esta delicada institución.

No existen por lo tanto más causas que permitan declarar el divorcio que aquellas preestablecidas por el Legislador,

no cabe siquiera fundarlo en otras análogas, la analogía en esta materia es radicalmente rechazada.

3.2. ANTECEDENTES HISTORICOS

Para fundamentar correctamente este trabajo, consideramos necesario, hablar muy brevemente del derecho positivo, el cual, no obstante que a la fecha no se encuentra vigente sí puede proporcionarnos elementos suficientes para tener un concepto mas amplio de lo que es una "causal de divorcio".

3.2.1. EL CODIGO CIVIL DE 1870

Este Código, tiene su origen en un proyecto solicitado por el Presidente Don Benito Juárez a Don Justo Sierra, después del triunfo de la República sobre el Imperio de Maximiliano, inspirado en el también proyecto para el Código Civil Español que formuló el Jurista Garcia Goyena, teniendo su origen principal en el Código Francés Napoleónico.

Este Código, no pudo entrar en vigencia, debido a una usurpación en el poder por parte de Maximiliano.

Este Código de 1870, regula lo relativo al divorcio, y lo contempla únicamente como separación de cuerpos, y no admite el divorcio vincular.

De esta manera, vemos como, en su artículo 239 estableció lo siguiente: "El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio: suspende alguna de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos de este Código".

Este ordenamiento en su artículo 240 establecía las siguientes causales del divorcio :

- 1.- El adulterio de uno de los cónyuges.
- 2.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con ella.
- 3.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal;
- 4.- El connato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o a la convivencia en su corrupción;
- 5.- El abandono sin causa justificada del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años ;
- 6.- La sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél;
- 7.- La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

Para Rojina Villegas, este Código tenía un elevado espíritu proteccionista del matrimonio y decía :

"...Este ordenamiento, se encuentra inspirado por un profundo proteccionismo al matrimonio, como institución indisoluble, debido a lo cual interpuso a la realización del divorcio, una serie de trabas y formalidades. Al efecto, después de una serie de separaciones temporales, en las cuales al finalizar el plazo de cada una de ellas, el juez exhortaba a los cónyuges en conflicto, para que dieran por terminado el juicio del divorcio, intentaba en la última audiencia su reconciliación antes de pronunciar la sentencia definitiva. Asimismo, se prohibía el divorcio por separación de cuerpos cuando el matrimonio llevaba veinte años o más de constituido. Ahora bien , el Código Civil de 1870 señalaba como condición "sine qua non", para gestionar el divorcio por separación de cuerpos, el que hubieren transcurrido dos años como mínimo, desde la celebración del matrimonio, antes de los cuales la acción de divorcio era improcedente..."

El texto del artículo 260, que faculta a los cónyuges para dar por terminado el divorcio por separación de cuerpos, en cualquier etapa del juicio, aún cuando existiera sentencia definitiva que hubiere declarado el divorcio, es muy importante, ya que con la simple co-habitación voluntaria y sin trámite judicial alguno, la misma quedaba sin efecto, lo que demuestra nuevamente el espíritu proteccionista del Código Civil de 1870, para con la institución del matrimonio como vínculo indisoluble.

Este Código, al establecer una serie de obstáculos para la terminación del divorcio por separación de cuerpos, producía que en cierto momento los cónyuges que ya no podían seguir haciendo vida en común, les era más fácil separarse de común acuerdo, sin necesidad de recurrir al juez para que la decretara en forma legal.

Por otra parte, el contenido del artículo 247, llegaba al extremo de sostener que no se permitía el divorcio por separación de cuerpos a los matrimonios que tuvieran más de cuarenta y cinco años de edad.

El artículo 250 contenía una disposición, en el sentido de forzar a los cónyuges a convivir durante dos años después de celebrado el matrimonio para poder tramitar así el divorcio, y en el caso de no hacerlo ocho días después de los dos años, deberían de esperar a que transcurrieran otros dos años, para poderlo hacer, como lo establecía el artículo 255 del Código Civil ya citado.

3.2.2. EL CODIGO CIVIL DE 1884

Prevalecían los principios del Código anterior, (1870) estableciendo la figura del divorcio por separación de cuerpos, sin embargo agilizó la tramitación del divorcio, ya que redujo a dos las juntas, y los plazos de tres meses los deducía solamente a un mes.

También en este Código, el legislador estableció nuevas causales de divorcio, recogiendo los valores predominantes de la época que no se dieron durante 1870 y que son además de las

ya señaladas en el artículo 240 del Código Civil de 1870, las siguientes:

"El hecho de que la mujer dé a luz en el matrimonio a un hijo concebido antes de celebrar el contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

La negativa de uno de los cónyuges a ministrar al otro alimentos conforme a la ley;

Los vicios incorregibles de juego o embriaguez;

Una enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio, y de que no haya tenido conocimientos el otro cónyuge;

La infracción a las capitulaciones matrimoniales y el mutuo consentimiento".

3.2.3. LEY DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1914

En diciembre de 1914, en el Puerto de Veracruz fué promulgada una Ley que permitía la disolución del vínculo matrimonial.

De esta manera, quedó derogado el criterio establecido por las legislaciones anteriores, que sólo permitían el divorcio por separación de cuerpos.

Por ser primera en su tipo, esta ley no hizo una enumeración de causales para pedir el divorcio, limitándose a estipular que:

"... el matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo y libre consentimiento de los conyuges, cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima..."

Antes de esta Ley, existió un problema social, dicho problema consistió en establecer solamente la separación de cuerpos, se obligaba en el matrimonio a mantener vigente el vínculo que los unía.

Hablamos de problemas sociales, porque en un momento determinado se provocaba odio ó desprecio entre los cónyuges, y al no poderse desvincular (divorciarse), daba lugar prácticamente a un adulterio, impidiéndose que una persona legalizara su situación.

En su exposición de motivos, esta ley estableció:

"...el matrimonio tiene por objetos esenciales la procreación de la especie, la educación de los hijos y la mutua ayuda de los contrayentes para soportar las cargas de la vida; que, en esa virtud, se contráe siempre en concepto de unión definitiva, pues los cónyuges al unirse pretenden conseguir por ese medio la realización de sus más altos ideales; pero desgraciadamente, no siempre se alcanzan los fines para los cuales fué contraído el

matrimonio y, por excepcionales que puedan ser estos casos, la ley, debe justamente atender a remediarlos, relevando a los cónyuges de la obligación de permanecer unidos durante toda la existencia, es un estado irregular contrario a la naturaleza y a las necesidades humanas..."

En otra parte de la exposición de motivos de la mencionada ley, expone:

"...que lo que hasta ahora se ha llamado divorcio en nuestra legislación, o sea, la simple separación de los consortes, sin disolver el vínculo, única forma que permitía la ley de 1870 lejos de satisfacer la necesidad social, de reducir a su mínima expresión las consecuencias de las uniones desgraciadas, sólo crea una situación irregular, peor que la que trate de remediarse, porque fomenta la discordia entre las familias, lastimando hondamente los efectos entre padres e hijos, y extendiendo la desmoralización de la sociedad; que sea simple separación de los consortes crea, además, una situación anómala de duración indefinida que es contraria a la naturaleza y al derecho que tiene todo ser humano de procurar su bienestar, y la satisfacción de sus necesidades por cuanto condena a los cónyuges separados a perpetuar inhabilidad para los más altos fines de la vida. Que la experiencia y el ejemplo de las naciones civilizadas enseñan que el divorcio que disuelve el vínculo es el único medio de subsanar, hasta donde es posible, los errores de uniones que no pueden subsistir..."

3.2.4. LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917

En 1917, surge una ley que nos habla de las causales de divorcio, que llevó el nombre de "*Ley de Relaciones Familiares de 1917*".

Esta ley, aunque sigue el mismo sentido que la del 29 de diciembre de 1914 se adecúa mas a la realidad imperante de ese tiempo por lo que en su artículo 75, establece:

"... el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los conyuges en aptitud de contraer otro.. "

Esta ley, si bién tuvo ciertos avances, continuó una tendencia "*machista*", porque solo previó la causal de divorcio por adulterio cuando lo cometía la mujer y en el caso del hombre sólo cuando concurrían los siguientes casos:

I.- Que el adulterio haya sido cometido en la casa común;

II Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal.

III.- Que haya habido escándalo e insulto público, hecho por el marido a la mujer legítima;

IV.- Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima ".

Con esto se demuestra que el marido podría cometer adulterio si no concurrían alguna de las circunstancias señaladas.

3.2.5 CODIGO CIVIL VIGENTE

Este Código data de 1928, es de una tendencia liberal, en su redacción encontramos una mayor exactitud en la expresión de las causas de divorcio.

El criterio del legislador es mucho más justo, ya que plantea una igualdad de los sexos, tomó en cuenta aspectos sociales, económicos y políticos.

Agrega a la legislación más causales de divorcio, tal vez, tomando conciencia de los problemas sociales que habían generado sus antecesores.

El Código Civil vigente reproduce en su artículo 266 el contenido de artículo 75 de la ley Sobre Relaciones Familiares, que a la letra dice

"el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

En este orden de ideas y con la finalidad de establecer un buen marco conceptual de nuestro trabajo, haremos un pequeño análisis de cada una de las causales que prevé nuestro Código Civil, en su artículo 267, y las cuales son:

3.2.5.1. CAUSALES SEÑALADAS POR EL CÓDIGO CIVIL

EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CONYUGES

Como antes lo hemos mencionado, la fidelidad es un valor muy importante que los esposos deben observar durante su vida conyugal.

Sin embargo, tenemos que se estableció el adulterio por el legislador, después de haber observado que la sociedad lo reclamaba, y aún más, desde la antigüedad esta causa de divorcio ya se contempla, nos preocupa que en una época solamente se haya dado ese derecho para su ejercicio al varón.

Esta causal debe ser probada, al respecto tenemos que en este punto existe una vinculación muy estrecha con la materia penal, ya que el artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal a letra dice:

"Se aplicará prisión hasta de dos años, y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo".

Por lo que se refiere a la tarea del legislador, aquí nos proporciona una manera para acreditar el adulterio, pero consideramos que los elementos que señala son incompletos, porque en la realidad es muy difícil probar sus elementos.

Por ello la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha visto en la necesidad de precisar algunos aspectos para que se esté en condiciones de acreditarlo en un juicio del orden familiar, y en este sentido tenemos:

DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE.- Para la comprobación del adulterio como causal de divorcio la prueba directa es comunmente imposible, por lo que debe admitirse la prueba indirecta para demostrar la infidelidad del cónyuge culpable. Tercera Sala Séptima Epoca Volúmen 45 4a parte Pág. 16.

EL HECHO DE QUE LA MUJER DE A LUZ DURANTE EL MATRIMONIO UN HIJO CONCEBIDO ANTES DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO Y QUE JUDICIALMENTE SEA DECLARADO ILEGITIMO

Esta causal nos parece muy lógica y justa, ya que con una conducta de esta gravedad producirá un pleno desequilibrio de la familia y por tanto los cónyuges se verán envueltos en una dinámica muy difícil que podría culminar con fatales consecuencias

Por lo que hace al hijo, sería objeto de desprecio o abandono.

Para que dicha causal surja a la vida jurídica, es necesario que se dé el alumbramiento de un menor, pero deberá de reunir dicho alumbramiento cierta temporalidad , misma que

establecen los artículos 324, 325 y 328 del Código que se analiza y que a la letra dicen:

" Art 324.- Se presumen hijos de los cónyuges:

I.- Los hijos nacidos después de 180 días, contados desde la celebración del matrimonio;

II.- Los hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio, ya que provenga esta de la nulidad del contrato, de muerte del marido ó de divorcio. Este término se contará en los casos de divorcio ó nulidad desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden Judicial

Art 325.- Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer en los primeros 120 días de los 300 que han precedido al nacimiento.

Art 328.- El marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio:

I.- Si se probare que supo antes de casarse el embarazo de su futura consorte, para esto se requiere un principio de prueba por escrito;

II.- Si concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y esta fué firmada por él, ó contiene su declaración de no saber firmar;

III.- Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su mujer;

IV.- Si el hijo no nació capaz de vivir."

Para que esta causal opere, es necesario, no solamente que se haya dado el alumbramiento dentro del parámetro que se citó en el párrafo anterior, sino que debe declararse el hijo ilegítimo por la autoridad Judicial

LA PROPUESTA DEL MARIDO PARA PROSTITUIR A SU MUJER, NO SOLO CUANDO EL MISMO MARIDO LO HAYA HECHO DIRECTAMENTE SINO CUANDO SE PRUEBE QUE HA RECIBIDO DINERO O CUALQUIER REMUNERACION CON EL OBJETO EXPRESO DE PERMITIR QUE OTRO TENGA RELACIONES CON SU MUJER

Procederá por la conducta inmoral de alguno de los esposos.

Por el interés, de la sociedad de contar con familias cuyas relaciones se lleven a cabo en un medio de armonía, es que se prevé que en todos aquéllos casos, en que alguno de los conyuges, sin ningún escrúpulo realice cualquiera de los actos señalados en dicha fracción, el cónyuge inocente puede pedir el divorcio por esta causa, protegiendo de esa manera al cónyuge inocente y asegurando también el bienestar de los hijos.

La conducta que estamos analizando puede dar lugar al delito de lenocinio, previsto por el art. 207 del Código Penal, que a la letra dice:

1.- *"Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;*

II.- *Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;*

III.- *Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución y obtengan cualquier beneficio con sus productos".*

LA INCITACION A LA VIOLENCIA HECHA POR UN CONYUGE AL OTRO PARA COMETER ALGUN DELITO, AUNQUE NO SEA DE INCONTINENCIA CARNAL

Para integrar los elementos de la causal del divorcio es suficiente la provocación o incitación para cometer algún delito.

Por lo anterior, bastará que exista una violencia de tipo moral, que en la mayoría de los casos debe traducirse en las amenazas tendentes a lograr tal fin.

LOS ACTOS INMORALES EJECUTADOS POR EL MARIDO O POR LA MUJER CON EL FIN DE CORROMPER A LOS HIJOS ASI COMO LA TOLERANCIA EN SU CORRUPCION

Consideramos que esta causal tiene una base tanto moral como religiosa, pero muy sólida, así tenemos que los padres, por ser las cabezas de familia deben comportarse correctamente y por lo tanto, se deben un respeto mutuo -recordando aquí las bases del matrimonio- y si entre consortes se deben respeto, con mucho mayor razón deben dar respeto a sus hijos, sin olvidar que la familia es la célula de la sociedad, de esta manera si alguno de los cónyuges incurre en actos inmorales ó en corrupción de los hijos, el cónyuge inocente tendrá todo el derecho de demandar el divorcio por esta causa.

PADECER SIFILIS, TUBERCULOSIS O CUALQUIERA OTRA ENFERMEDAD CRONICA O INCURABLE, QUE SEA ADEMÁS, CONTAGIOSA O HEREDITARIA, Y LA IMPOTENCIA INCURABLE QUE SOBREVenga DESPUES DE CELEBRADO EL MATRIMONIO

Esta causal y la especificada por la fracción siguiente, son los únicos casos que permiten el divorcio en sus dos formas, o sea el divorcio absoluto cuyo fin es disolver la unión; pero también con conocimiento de causa el juez podrá decretar la suspensión a la obligación de cohabitación a uno de los cónyuges, dejando subsistentes las otras obligaciones creadas por el matrimonio; o sea, procede la separación de cuerpos. En apoyo a la última forma de divorcio que acabamos de enunciar, se ha dicho El matrimonio es

una sociedad de bienes y de males, de placeres y de penas que se forma para no acabar sino con la vida de los esposos.

PADECER ENAJENACION MENTAL INCURABLE

Esta causal tiene su origen desde tiempos remotos, y fué recogida posteriormente por el Código Civil Francés, y los teóricos de la época se ocuparon del tema, uno de ellos fué Marcel Planiol quien expuso:

"La concepción francesa del divorcio, descarta la posibilidad de dar fin a los matrimonios con base en ella.

Cuando uno de los esposos pierde la razón, el deber de auxilio mutuo que se deriva del matrimonio impone al otro la obligación de cuidarlo, lo mismo que por cualquiera otra enfermedad, aun cuando implique para el otro cónyuge molestias o peligro".

Por otra parte, si entrásemos en esta vía no habría razón para quedarnos ahí, y sería necesario admitir el divorcio cuantas veces uno de los esposos se encontrase atacado de una enfermedad grave, incurable o susceptible de contagio.

Sería transformar completamente la concepción del matrimonio y olvidar que es, una sociedad en la cual los esposos se deben ayuda mutua y cuidados recíprocos.

Esta opinión doctrinal señala un punto de vista, que nos abre una gran discusión respecto de los valores de cada

persona, el mexicano y su manera de ver las cosas lo explicaría con la siguiente frase, "*CADA CABEZA ES UN MUNDO*", de ahí que en este trabajo no podamos establecer un criterio mas o menos general que nos coloque en la posición de dar una opinión, pero en lo particular creemos que si nuestra pareja llega a caer en alguna circunstancia planteada por la norma, y tomando en cuenta que uno de los fines del matrimonio es la ayuda mutua, en última instancia, se nos ocurre plantear dos supuestos.

El primero, es el caso de que nuestra pareja haya llegado al punto del delirio, temiendo en un momento determinado por nuestras vidas, si cayera en un estado de agresión incontrolable, en ese caso optaríamos por la separación de cuerpos.

En el segundo supuesto, mismo en el que nuestra pareja tuviera que internarse en alguna institución médica, estaríamos obligados a prestarle ayuda y atención.

Una característica de esta Causal es que para su procedencia, se requiere indispensablemente la declaratoria del estado de interdicción, que se haga respecto del cónyuge demente y desde luego dicha declaratoria provenga de la autoridad competente ya que sin tal declaratoria no se reúnen los requisitos que establece la Ley para considerarla como causal.

LA SEPARACION DE LA CASA CONYUGAL POR MAS DE SEIS MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA

Vivimos en un país de jóvenes, la inmadurez es una constante en este punto, sin embargo creemos que nuestra sociedad es representativa de nuestros valores, mas vale abandonar el hogar conyugal que vivir con tensión, el consorte con mucha frecuencia abandona el hogar conyugal por una situación de comodidad, acostumbramos huir de nuestros problemas, en vez de enfrentarlos y darles una salida viable conveniente y adecuada para la formación de nuestros hijos.

Esta situación deja al matrimonio en una gran indefinición, por ello, el legislador tuvo que regularla, estableciendo un plazo mas ó menos prudente, para que las partes reflexionen y si cambian de opinión pueda regresar al hogar conyugal.

A este respecto y para una mayor ejemplificación del tema nos permitiremos transcribir el siguiente criterio de nuestro mas H. Alto Tribunal que dice:

"ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO.- Es necesario que en la fecha de la presentación de la demanda el término respectivo haya transcurrido. El término mayor de seis meses de abandono del hogar conyugal señalado por la Ley como causal de divorcio constituye un elemento de la acción respectiva, esto significa que para el ejercicio de la misma acción prospere, es necesario que, en la fecha de

presentación de la demanda dicho término haya transcurrido consiguientemente la pretensión que se haga en el sentido de que el referido cómputo debe hacerse a partir del emplazamiento a la demanda es infundado".

**TERCERA SALA, SEPTIMA EPOCA VOLUMEN 68 CUARTA PARTE
PAGINA 18.**

LA SEPARACION DEL HOGAR CONYUGAL ORIGINADA POR UNA CAUSA QUE SEA BASTANTE PARA PEDIR EL DIVORCIO, SI SE PROLONGA POR MAS DE UN AÑO SIN QUE EL CONYUGE QUE SE SEPARO ENTABLE LA DEMANDA DE DIVORCIO

Esta causal concede derecho al cónyuge abandonado para demandar el divorcio en el caso de que el otro haya abandonado el hogar conyugal teniendo una causa justificada.

El legislador previó que si por alguna causa uno de los cónyuges no ejercita su derecho dentro de determinado tiempo, el otro no quede en estado de indefensión y pueda invocar una causa para ocurrir ante el Juez y obtener así el divorcio.

LA DECLARACION DE AUSENCIA LEGALMENTE HECHA, O LA DE PRESUNCION DE MUERTE, EN LOS CASOS DE EXCEPCION EN QUE NO SE NECESITA PARA QUE HAGA QUE PROCEDA LA DECLARACION DE AUSENCIA

Como sabemos, la propia Ley Civil establece un procedimiento para que una persona sea declarada ausente, mismo que en la práctica resulta por demás engorroso y tardado, ya que se tienen que realizar diversas publicaciones y pasar demasiado tiempo para que el Juzgador tenga la posibilidad de realizar la declaratoria.

Sin embargo, a la Luz de esta Causal, el cónyuge abandonado puede invocarla y obtener el divorcio por esta vía

LA SEVICIA , LAS AMENAZAS O LAS INJURIAS GRAVES DE UN CONYUGE PARA EL OTRO

A este respecto podemos comentar que la propia causal abre un amplio abanico de posibilidades para solicitar el divorcio, sin embargo consideramos que analizando la fracción por si sola é invocándola es muy peligrosa porque los conceptos que se manejan son muy subjetivos, por esta razón la Suprema Corte de Justicia, como en casos anteriores, también se ha visto en la necesidad de establecer un criterio que resulte claro y aplicable, así tenemos que:

*"DIVORCIO INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE.-
Deben expresarse en la demanda los hechos en que consisten y el lugar y tiempo en que acontecieron. para que proceda la causal de divorcio por injurias graves, es indispensable que se expongan en la demanda los hechos que las conformaron y el lugar y tiempo en que acontecieron, para que el demandado esté en aptitud de defenderse*

y el Juzgador pueda hacer la calificación de su gravedad, la que deberá ser de tal naturaleza que haga imposible la vida conyugal."

TERCERA SALA, SEPTIMA EPOCA, VOLUMEN 62
CUARTA PARTE PAGINA 32.

LA NEGATIVA DE LOS CONYUGES DE DARSE ALIMENTOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 164 SIEMPRE QUE NO PUEDAN HACERSE EFECTIVOS LOS DERECHOS QUE LES CONCEDEN LOS ARTICULOS 165 Y 166

Esta causa es aplicable en todos aquéllos casos en que no pudieron ejercitarse los derechos reconocidos en los art. 165 y 166, y corriéndose un grave peligro para la subsistencia y salud tanto de los hijos, como del cónyuge abandonado.

Nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la misma causal, ha dispuesto:

"Para que proceda la causal de divorcio por la negativa de uno de los conyuges a dar al otro alimentos, es indispensable que el acreedor alimentista pida el aseguramiento de bienes o el embargo de sueldo del deudor alimentista, ya que no basta la simple negativa de dar alimentos siempre que éstos puedan hacerse efectivos en forma prescrita por la ley, a menos de que careciendo de bienes el deudor o no perciba sueldo o salario del que pueda descontarse la cantidad de dinero suficiente a cubrir la pensión alimentista" QUINTA EPOCA TOMO CXX p. 632.

**LA ACUSACION CALUMNIOSA HECHA POR UN
CONYUGE CONTRA EL OTRO POR UN DELITO QUE MEREZCA
PENA MAYOR DE DOS AÑOS DE PRISION**

Esta causal, se encuentra sujeta a la resolución de un juez Penal, en efecto, para que opere, es indispensable que exista una acusación calumniosa, y por lo tanto debe tramitarse todo un proceso y al culminarse, el cónyuge inocente podrá invocarla como causal.

**HABER COMETIDO UNO DE LOS CONYUGES UN
DELITO QUE NO SEA POLITICO, PERO QUE SEA INFAMANTE, POR
EL CUAL TENGA QUE SUFRIR UNA PENA DE PRISION MAYOR DE
DOS AÑOS**

Nuestro Código Vigente señala algunas limitaciones para el ejercicio de la acción de divorcio tales como la de exigir que se trate de un delito infamante y no político, otra limitación es que hasta en tanto no se dicte la sentencia condenatoria a una pena mayor de dos años, no podrá iniciarse el juicio de divorcio.

**LOS HABITOS DE JUEGO O DE EMBRIAGUEZ O EL
USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE DROGAS ENERVANTES,
CUANDO AMENAZAN CAUSAR LA RUINA DE LA FAMILIA**

Esta causal prevé la perturbación de la vida familiar, al haber incurrido alguno de los cónyuges en alguno de los estados que menciona.

Pero también, sólo operará cuando amenaze causar la ruina de la familia, es decir, al momento en que se ocurra ante el Juez, deberá de acreditarse no sólo que uno de los cónyuges haya caído en los hábitos mencionados, sino que también se deberá de acreditar que se pueda causar con ello la ruina de la familia.

Consideramos que esta causal debería de reducirse únicamente a establecer el hábito indebido, pero no la alteración en cuanto a la amenaza en causar la ruina de la familia, ya que resulta en la realidad muy difícil aportar elementos de Juicio que permitan definir los que se llamarían "causar la ruina" en la familia.

Decimos lo anterior, porque puede ser que uno de los cónyuges haya caído en alguno de los excesos que menciona la norma en primer término, pero no producir hechos que causen la ruina de la familia, y entonces en ese momento el cónyuge inocente se ve impedido para solicitar el divorcio porque no se reúne el segundo supuesto que prevé la norma.

**COMETER UN CONYUGE CONTRA LA PERSONA O
LOS BIENES DEL OTRO UN ACTO QUE SERIA PUNIBLE SI SE
TRATARA DE PERSONA EXTRAÑA SIEMPRE QUE TAL ACTO**

TENGA SEÑALADA EN LA LEY UNA PENA QUE PASE DE UN AÑO DE PRISION

Tiene tres elementos:

- 1.- Causar daño contra la persona o bienes de su consorte;
- 2.- Que la realización de dicha conducta por un tercero sea punible y
- 3.- Que merezca una pena que pase de un año de prisión.

En este caso, el juez deberá tomar en cuenta ciertos factores tales como nivel de cultura, situación económica por la que atravesase el conyuge que delinque, así como si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de separación de bienes o de sociedad conyugal; todo lo cual permitirá al juez determinar el grado de culpabilidad de demandado.

EL MUTUO CONSENTIMIENTO

En este punto, consideramos obvio repetir lo que ya se ha vertido al respecto, por lo que nos remitiremos al apartado correspondiente.

LA SEPARACION DE LOS CONYUGES POR MAS DE DOS AÑOS INDEPENDIENTEMENTE DEL MOTIVO QUE HAYA

**ORIGINADO LA SEPARACION, LA CUAL PODRA SER INVOCADA
POR CUALESQUIERA DE ELLOS**

Esta causal es novedosa, ya que fué introducida muy recientemente, pero consideramos que se trata de un perfecto mecanismo para los cónyuges obtengan el divorcio, ya que no hay que probar otra cosa mas que la separación de los cónyuges por mas de dos años.

Creemos también que además de novedosa, es histórica porque consolida diversos ideales liberales que han venido siendo los antecedentes de nuestro Código.

CAPITULO CUARTO

LA BISEXUALIDAD

4.1. CONCEPTO

A través de los siglos, diversas culturas han tratado de imponer la monogamia heterosexual, de modo que se rechaza totalmente otro tipo de relación humana.

No obstante, que el problema de la bisexualidad es antiquísimo, en la actualidad ha llegado a tener cierto relieve, en consecuencia, nuestra sociedad ha ido asimilando muy lentamente hasta hacerla parte de su quehacer cotidiano, una muestra, es que existen en la actualidad lugares exclusivos para la convivencia de homosexuales y/o bisexuales, tal es el caso de discoteques,

restaurantes, bares, clubs y hasta revistas especializadas en el tema.

A la luz de los hechos, podemos observar que la legislación se ha quedado muy a la zaga del problema, en efecto, actualmente no existe ley que permita, prohíba o regule la bisesualidad u homosexualidad en nuestro país de manera clara y manifiesta, sin embargo solamente, y de manera muy vaga encontramos que el artículo 201 del Código Penal en su parte relativa establece:

"Al que procure ó facilite la corrupción de un menor de dieciseis años de edad ó de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos ó sexuales, ó lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo a formar parte de una asociación delictuosa ó a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Quando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor ó incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo farmaco dependencia, se dedique a la prsotitución, a prácticas homosexuales, ó formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa..."

Consideramos en nuestro trabajo pertinente hablar muy someramente de la homosexualidad, porque es un

desmembramiento que resulta de la actividad sexual anormal del ser humano.

La palabra homosexualidad, para el diccionario Pequeño Larousse Ilustrado es:

"...que tiene una afinidad sexual por personas de su sexo" (1)

En cuanto al significado de la palabra bisexualidad, tenemos que:

Es un término formado de dos voces, una griega y otra latina; deviene de "*bi*" que significa "*dos*" y de "*sexus*" que significa de "*sexo*", por lo que entendemos el significado de la palabra *...como la atracción hacia personas de los dos sexos...* (2)

"La bisexualidad es el origen de la sexualidad humana y la matriz de todas las relaciones biopsíquicas ya sean pasivas ó activas en el sujeto" (3)

"Conducta del hombre que no tiene preferencia al sexo, sólo contempla las condiciones del individuo" (4).

"La bisexualidad es el origen de la sexualidad humana y la motriz de todas las reacciones biopsíquicas, ya sean pasivas, activas ó de cualquier género" (5)

1.- Pequeño Larousse Ilustrado, Pag. 473 Editorial Larousse España 1991.

2.- Diccionario Crítico Etimológico, Editorial Grados, Pag. 199.

3.- Gonzalez Serratos Salma, Psicología y Sexología conferencia del 13 de febrero de 1990 en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, Sexólogo.

4.- Ruiz Gonzalez Lourdes Taller de Bisexualidad Conferencia del 14 de marzo de 1990 Instituto Mexicano de Sexología, Sexólogo

5.- Van Kraff Ebéng Richard, Psychopathie Sexuel Publicaciones op, cit por WOLFF CHARLOTTE, Pag. 22 a 29.

"Persona que tiene el mismo grado de atracción hacia uno y otro sexo y que origina estímulos sexuales afectivos sin haber preferencia real por alguno"(⁶)

"Bisexualidad, conducta del ser humano que no tiene preferencia por uno ú otro sexo, en el afecto emotivo y sexual"(⁷)

"La bisexualidad es la conducta de las personas que toman como objeto sexual a personas de uno ú otro sexo sin que una tendencia infiera con la otra."(¹)

"La persona consiente de su doble identidad de géneros aman habitualmente a uno y otro sexo por igual"(⁸)

"La bisexualidad es la suma total de características amorfas ó inexistentes"(¹⁰)

"La bisexualidad biopsicológica es la nota tónica para la experiencia de un sentimiento masculino en una mujer y un sentimiento femenino en un hombre, independientemente acompañado de su heterosexualidad"(¹¹)

"Conducta del ser humano que no tiene preferencia por uno ú otro sexo"(¹²)

Para nosotros la bisexualidad es la conducta de ciertos individuos que no tienen preferencia por algún sexo en particular,

⁶.- Sánchez, Norma Edith Taller Médico de Sexología Conferencia del 29 de marzo de 1990 IMESEX. Sexólogo.

⁷.- Alvarez Gayou, Juan Luis. Taller Básico de Sexología Conferencia del día 24 de marzo de 1990. Instituto Mexicano de Sexología. Director del IMESEX

¹.- Freud Sigmund Estudio de Sexología Publicaciones citadas por: Wolff, Charlotte. en su libro Bisexual A.Study. la Edición Ed. Fellow or the British Psychological Society, Pag. 29

⁸.- Gayou Victor Taller de Sexología Humana Conferencia del 29 de marzo de 1990, en el Instituto Mexicano de Sexología. Sexólogo.

¹⁰.- Mathez, Xantú. La Bisexualidad Estigmatizada Ponencia presentada en el Segundo Simposium Internacional de Educación y Comunicación sobre SIDA, Organizado por el CONASIDA en 1989 en la Ciudad de México. Sexóloga.

¹¹.- Wolff Charlotte op. Cit., Pag. 9

¹².- Ceballos Martínez MA. Ofelis. Conferencias de Sexología Humana. IMESEX 28 de marzo de 1990 Psicóloga.

dichas personas sostienen relaciones sexuales con personas de su mismo y bien con personas del sexo opuesto.

4.2. ANTECEDENTES HISTORICOS

Antes de proseguir queremos precisar, que la bisexualidad desde un punto de vista técnico viene a ser un desmembramiento de la homosexualidad, en ese sentido tenemos que a través de la historia, la bisexualidad no surge como una conducta unitaria, sino ambas tienen un surgimiento paralelo y por lo tanto en este apartado iremos señalando los antecedentes históricos de la homosexualidad y la bisexualidad. de manera conjunta, es decir, porque ambas coexisten íntimamente. La homosexualidad es tan antigua como la humanidad misma, ha existido en todos los tiempos y ha recibido tratamientos diversos; ha ido desde su aceptación total al rechazo, e incluso a su castigo con la muerte.

GRECIA

La cultura en donde la homosexualidad llegó a cumbres de idealismo, es la griega, en verdad sorprendente, ya que

idealizaron el amor homosexual, tal vez como nosotros idealizamos la heterosexualidad.

En Grecia la homosexualidad era reconocida y aceptada, pero sólo la homosexualidad masculina; tan es así que era muy mal visto que un hombre de edad madura no tuviera a su cargo a un afebo, para adiestrarlo en las artes masculinas, dicho joven acompañaba a todas partes a su tutor y era tanta la intimidad entre ambos, que era casi inevitable que se llegaran a las relaciones homosexuales; cabe hacer el comentario que si un joven afebo no lograba que un hombre lo tomara a su cargo, se sentía verdaderamente frustrado.

Uno de los factores que proporcionaron el florecimiento en las relaciones homosexuales, fué el hecho de que los griegos consideraban a la mujer como un ser inferior que solo servía para la reproducción y para estar en casa, y como la mujer griega sólo estaba recluida, obviamente no se preparaba y no podía compartir de ninguna manera, las inquietudes de su esposo.

Otro factor que influyó en el desarrollo de la homosexualidad, fué el que los griegos tenían una verdadera pasión por la belleza y por la estética del cuerpo masculino.

Amén, de que los varones griegos sólo consideraban dignos de amor a los hombres, y no necesariamente a las mujeres. Asimismo se consideraba al homosexual como la mejor manifestación de amor, en Grecia y en Esparta, no se consideraba vergonzosa la inversión sexual ni tampoco llevaba aparejada la

aplicación de ninguna pena. En Tebas la homosexualidad se llegó a ver como un factor de valor y disciplina.

El famoso ejército de Tebas, se consideró durante largo tiempo como invencible, consistía en parejas de amantes que peleaban hombro con hombro, hasta alcanzar sus objetivos y finalmente fueron aniquilados en la batalla de Charona, y se cuenta que hasta su vencedor lloró al ver a los 300 cadáveres que yacían juntos.

ROMA

En Roma, también apreciamos que existió la homosexualidad, pero no en un clima de romanticismo e idealismo como sucedió con los griegos, sino que en Roma se llegó a vivir pero ya como una degeneración total. Las aberraciones homosexuales y/o bisexuales se dieron principalmente entre la nobleza y las altas esferas romanas; estas aberrantes prácticas las conocían y practicaron los hombres y las mujeres sin cortapisa alguna.

A tal grado llegó la degeneración en Roma, que el Emperador Julio César fué señalado por el Senador Curio como: *"El marido de todas las mujeres y la mujer de todos los maridos"*.

Otros emperadores que se entregaron a la práctica homosexual y/o bisexual más conocidos fueron Calígula, Nerón, Tiberio etc; entre la nobleza de las mujeres romanas, que realizaban

prácticas lesbianicas, podemos citar a Mesalina, Agripina y Livia, estos sujetos fueron bisexuales ya que se sabe que también mantenían relaciones con personas de diferentes sexos, es decir amaron a hombres y mujeres por igual.

LA BIBLIA

Uno de los libros mas antiguos de la humanidad también se ocupó de la homosexualidad y/o bisexualidad, lo que refleja que desde mucho tiempo atrás, esta patología humana tanto en la antigüedad como en el nuevo testamento existió.

Sin duda, el pueblo judío rechazó las prácticas homosexuales y bisexuales, debido a que, desde que se creó un pueblo elegido por dios Jehová, les ordenó que se mantuvieran como un pueblo puro, por lo que deberfan de abandonar y apartarse de esas prácticas idolátricas de otros pueblos, entre esas prácticas se encontraban las relaciones homosexuales y bisexuales.

En el antiguo testamento tenemos que el Génesis 19-4-5 dice:

"...Pero antes de que ellos se acostaran todos los hombres de sodoma sin excepción jóvenes y ancianos rodearon la casa. llamaron a Lot y le dijeron ¿donde estan esos hombres que llegaron a su casa anoche? échalos para afuera, para que abusemos de ellos.

Lot salió de la casa cerrando la puerta detrás de sí y les dijo: les ruego, hermanos míos que no cometan tal maldad. Oigan, tengo aquí dos hijas que todavía son vírgenes, se las voy a traer para que Ustedes hagan con ellas lo que quieran, pero dejen tranquilos a estos hombres que han confiado en mi hospitalidad..."

En el nuevo testamento encontramos:

Romanos 24-27:

...Por eso los entregó Dios a sus malos deseos, llegaron a cosas vergonzosas y deshonraron sus propios cuerpos, han cambiado al Dios de verdad por la mentira; han adorado y honrado a seres creados, prefiriéndolos al creador: ¡ Bendito sea él por todos los siglos. Amen! Por eso Dios permitió que fueran esclavos de pasiones vergonzosas: sus mujeres cambiaron las relaciones sexuales normales por relaciones contra la naturaleza. Igualmente los hombres abandonando la relación natural con la mujer, se apasionaron unos por otros, practicando torpezas varones con varones, recibiendo en sí mismo el castigo merecido por su extravío...

Aunque existen más ejemplos que podríamos citar en este trabajo, referentes a los señalamientos que hace la Biblia respecto de el tema que nos ocupa, tan sólo citamos los anteriores, por tratarse de un asunto meramente académico.

LA EDAD MEDIA

Las prácticas homosexuales fueron equiparadas a la herejía, la brujería y finalmente a la traición; esto debido a la influencia del cristianismo que no las permitió de manera estricta; y tal represión continuó hasta la edad media en su esplendor, en esta época la condena a morir quemado se había convertido en el método más socorrido de los países continentales de Europa; Los homosexuales ó sospechosos de sodomía, eran castigados quemándolos en la hoguera.

Siendo la edad media una época en la que la iglesia y el Estado prácticamente fueron una unidad, consideraba como traición al Estado.

Lo que en un momento dado constituía una excelente arma política y así fué que la pederestía ú homosexualidad fué considerada también como traición, de manera pues que el desviado sexual no era considerado solamente como hereje y brujo, sino también como traidor.

En 1532 una disposición dice: "se castigará con la muerte en la hoguera a cualquier persona que cometiera actos impúdicos con persona del mismo sexo".

LA GRAN TENOCHTILAN

La homosexualidad y la bisexualidad al igual que el travestismo, se castigaba con la muerte en el derecho Azteca, esto

se deduce de la lectura de la obra de Lucio Mendieta y Nuñez en el Derecho Precolonial que en la página 37 dice:

"Pederestía en el derecho azteca.- los que cometían el pecado nefando agente y paciente, morían por ello y de cuando en cuando la justicia los mandaba buscar y hacía inquisición sobre ellos, los mandaban matar y acabar, porque ellos bien conocían que tan nefasto vicio era contranatural, que porque ni en los brutos animales se veía. Es en ese punto que se contempla lo estricto de la Ley, que castigaba con la pena de muerte, al hombre que andaba con los vestidos de la mujer y la mujer que andaba con los atavíos del hombre".⁽¹³⁾

4.3. CARACTERISTICAS

Los pocos estudios que hasta ahora se han realizado, sobre las características de la bisexualidad coinciden en señalar las siguientes, cabe aclarar que existe la posibilidad de que existan aún más de ellas:

- 1.- Tienen propósitos muy ambiciosos.
- 2.- Las influencias ambientales determinan la dirección que siguen.

¹³ - Mendieta Y Nuñez Lucio El Derecho Precolonial Editorial Porrúa Pag 28.

3.- Las personas bisexuales pueden volverse hacia uno, u otro sexo por razones distintas a las de una elección natural.

4.- Las personas bisexuales nunca señalan que sueñan con personas del mismo sexo a diferencia de los homosexuales.

5.- Se clasifica a una persona como bisexual, cuando la intensidad de los componentes, homosexuales y heterosexuales pueden equipararse.

6.- Son muy puntuales en sus citas.

7.- Son meticulosos.

8.- Son orgullosos de ser muy inteligentes.

9.- Son precozes en mayor medida que una persona heterosexual.

10.- No son gente complaciente, obediente ni docil.

11.- No son temperamentales.

12.- Las mujeres no necesariamente necesitan o desean, un amante del mismo sexo.

13.- Se preocupan obsesivamente con el fenómeno físico y mental del sexo opuesto.

14.- Se preocupan obsesivamente con el fenómeno físico del deseo compulsivo de pertenecer al sexo opuesto.

15.- Dicotomía entre la función sexual masculina y las sensaciones sexuales femeninas durante el coito.

16.- Temor a ser descubierto más frente a sus hijos que frente a su cónyuge.

17.- Son inseguros y celosos con su compañero homosexual cuando los tienen, ya que temen ser abandonados a causa de compromiso con los cónyuges e hijos.

19.- No se muestra su bisexualidad antes del matrimonio.

4.4. COMO UN PROBLEMA BIO-PSICO-SOCIAL

Apuntaremos aquellas formas en que la sociedad se manifiesta ante la bisexualidad que menciona Wolff Charlotte en su obra "Bisexual A, Study "(¹⁴)

1.-Sentimientos de soledad

2.-Deseos de romper con todo cánón social establecido.

3.-Tendencias al alcoholismo.

4.-Tendencia suicida al inicio de la desviación.

5.-Desadaptación social; originada por el rechazo social y de los grupos gays.

6.-Neurosis de grados variables.

7.-Aislamiento afectivo; originado por el rechazo social y de los grupos gays.

¹⁴ - Wolff Charlotte Bisexual A. Study 1ª Edición Editorial Fellow or the British Psychological Society, Pag. 58-307.

8.-Resentimiento en contra de los homosexuales y heterosexuales, justificado en parte por el rechazo de éstos, apoyados en sentimientos de inferioridad, agresividad o frustración, este resentimiento, les impide ver la heterosexual como otro posible amigo, en un momento dado.

9.- Mentiras abundantes y doble juego, resultado de las muchas situaciones en las que el ocultamiento era la única salida; De ahí, desconfianza, recelo y falta de espontaneidad.

10.-Los bisexuales usan "camuflage" para pasar por heterosexuales y tener una mayor cabida social, aunque claro no todos los bisexuales recurren a ésta ardid, porque hay bisexuales a los que les gusta pregonar su situación y una de esas formas de "camuflage" que usan algunos bisexuales es precisamente la de contraer matrimonio.

11.-Muchos bisexuales suelen tener un alto grado de egocentrismo.

12.- La bisexualidad, propicia en algunos casos la prostitución en los sexos, masculino y femenino.

13.-Relaciones sádicas o deshumanizantes, compensatorias de traumas antiguos y normalmente vinculados a temor de perder y dependencia.

14.-Conflictos con su psíquis.

15.-Finalmente, dificultad de integrar las vivencias religiosas, por sentimientos de culpa, de resentimiento hacia Dios ya que según los bisexuales Dios tiene la culpa por haberlos hecho así.

16.- La sociedad rechaza totalmente las conductas homosexuales y bisexuales, el que sigue las normas sociales, en este caso el heterosexual es el miembro que se prefiere por excelencia.

17.- La sociedad nunca comprenderá por más razones que se den, una sexualidad humana con múltiples expresiones, ya que para ella la heterosexualidad es la práctica idónea de conductas sexuales de hecho, para su perpetuación es lo adecuado.

18.- La sociedad, rechaza a los miembros homosexuales, pero a los bisexuales los rechaza aún más ya que dadas sus características, pueden entrar a los parámetros normales.

19.- La sociedad ha concedido a la heterosexualidad un lugar privilegiado, y ha hecho que parezca repugnante otra orientación sexual (homosexualidad o bisexualidad).

20.- La sociedad está conciente de que su continuación, depende en todo sentido de las relaciones heterosexuales y, desde luego nunca podrá asimilar los llamados grupos minoritarios que atentan contra su perpetuación.

21.- La gente heterosexual, adaptándose a los dictados convencionalismos sociales, son los pilares de la sociedad, con lo cual están identificados

22.- En un instinto de autoconservación la sociedad protege a la gente heterosexual en contra de los grupos minoritarios.

23.- Los miembros de la sociedad realizan actos para preservarla.

24.- La homosexualidad y la bisexualidad, son consideradas como enfermedades infecciosas en la sociedad, que deben arrancarse de tajo y retirarse como células cancerosas con la finalidad de proteger a la familia, y salvaguardarla de esos virus.

25.- La sociedad considera que los bisexuales son gente hipócrita, falsa y demente, que pretende ser reconocida en un abierto atentado en contra de toda familia, célula básica en la constitución de toda sociedad, independientemente del lugar o tiempo.

4.5 CAUSAS DE LA BISEXUALIDAD

Las causas que dan origen a la bisexualidad son relativamente mínimas, pero los autores que se han preocupado por tratar este tema son coincidentes en señalar:

- 1.- Por madre demasiado amorosa.
- 2.- Por madre sobreprotectora.
- 3.- Por abuso sexual temprano de padres, hermanos, tíos, maestros, amigos o de alguna amistad o bien de un conocido.
- 4.- Por algunas experiencias sexuales agradables homosexuales tempranas.
- 5.- Por alguna experiencia sexual desagradable o traumática.

4.6 TIPOS DE HOMOSEXUALIDAD Y BISEXUALIDAD

Narramore (15), nos habla de una homosexualidad "latente, y lo tipifica como personas con un aspecto sexual aparente, tienen novia, se casan y tienen hijos, estos tienen tendencia homosexual, sin percatarse de ello conscientemente. algunas veces tienen ausencia o debilitamiento de los intereses heterosexuales, o bien de una heterosexualidad anormalmente intensa. La impotencia, la frigidez y la masturbación compulsiva, suelen relacionarse con una subyacente dinámica de homosexualidad latente".

A su vez, otros autores, como Freud (16) opinan que existen tres tipos de homosexualidad y señala tres tipos de homosexualidad:

- a) el absoluto,
- b) el anffgeno y;
- c) el ocasional.

¹⁵ - Narramore M. Clyde Enciclopedia de problemas psicológicos Ed. Libros Logio, Pag. 93

¹⁶ - Freud Sigmound Tres Ensayos Sobre Teoría Sexual Editorial Alianza, Pag. 48

En cuanto al homosexual absoluto dice, "*...que el objeto sexual es necesariamente de su mismo sexo, manifestando indiferencia o rechazo hacia el sexo opuesto siendo incapaces de llevar a cabo una relación sexual con personas del sexo opuesto...*"

Por lo que se refiere al anfígeno, señala, "*...que son los que sienten atracción por sujetos de ambos sexos, o bisexuales...*"⁽¹⁷⁾.

De los ocasionales, opina " que son los que encuentran satisfacción con sujetos de su mismo sexo, en la medida que no pueden relacionarse con una persona del sexo contrario, los cuales, también al hacer esto, es decir, al poder relacionarse con peronas del sexo opuesto se definen como heterosexuales integramente, quedando en ocasional la etapa llamada bisexual".

De acuerdo a nuestro trabajo, encontramos que la homosexualidad puede tener las siguientes causas:

a) *Se ubican en las primeras etapas del desarrollo, y juegan un papel muy importante las relaciones que tiene la persona en su niñez.*

b) *En segundo término, encontramos como causa de la homosexualidad a la madre dominante, toda vez que esta clase de personas reprimen y empequeñecen la masculinidad de los hijos, en estos casos, el menor pierde confianza en si mismo; la madre dominante, al tener un fuerte elemento masculino en su personalidad, compite con el hijo por el afecto hacia el padre. Esto,*

¹⁷ - Narramore cit, pag. 15

se desarrolla frecuentemente a nivel inconciente; de esta forma, el sujeto va perdiendo su masculinidad, llegando a sentir una total repulsión hacia la idea de mantener relaciones sexuales con una mujer, o por la idea de contraer matrimonio.

c) Cuando la madre dominante fomenta una exagerada intimidad con su hijo, ocasiona desviaciones sexuales en éste, recibiendo por esta cuasa el nombre de "madre absorbente".

d) Cuando a la madre dominante, se subsume a un padre débil, la situación intensifica sus efectos, ya que el hijo no puede contar con el apoyo de su padre en lucha por convertirse en hombre; y, entonces ocurre que le pierda el respeto a su padre y la confianza en su propio sexo.

e) La madre excesivamente complaciente, es también causa común de homosexualidad. El exceso de complacencia hacia el niño, produce que tenga un gran apego hacia ella, y posiblemente no logrará romperlo al crecer, puesto que siente que no hay mujer que iguale a su madre, por lo que puede no llegar a desarrollar amistades heterosexuales normales.

f) Los padres crueles y arbitrarios provocan en el niño de sexo opuesto mala voluntad hacia otros del mismo sexo, que en el del padre cruel; estos sentimientos hostiles, dan como resultado una incapacidad para establecer relaciones heterosexuales adecuadas y hacen que la persona encuentre satisfacción en los de su propio sexo.

g) Un matrimonio mal avenido también puede ser causa de homosexualidad, ya que el niño, al tener presente la convivencia de sus padres en la que observó malas relaciones conyugales, y a todas luces nocivo, hará que el sujeto crezca con la idea de que el matrimonio es una institución mala y frustrante, y con la finalidad de evitar una mala avenencia con su pareja, deja de tener impulsos sexuales, y entonces recurre a los contactos homosexuales para buscar la necesaria satisfacción sexual.

h) Un exceso de intimidad con el progenitor del mismo sexo, también puede ser causa de homosexualidad, cuando el niño pequeño tiene una relación muy íntima con alguno de sus progenitores, a expensas de la normal identificación con el otro, el niño no logrará desarrollar actitudes heterosexuales sanas; y de esta forma como experiencias del niño han sido casi en su totalidad con el padre del mismo sexo, no le es posible relacionarse con personas del sexo opuesto.

i) El fracaso sexual del adolescente en su primera relación heterosexual, produce que comience a sentir virilidad e incapaz de seguir sosteniendo este tipo de relación, y por ello se sentirá atraído hacia personas de su mismo sexo.

j) Las experiencias traumáticas vividas en la niñez, también pueden ser causa de homosexualidad, y como ejemplo podemos citar el caso del menor violado.

k) La creación de un estereotipo por parte de los padres; tal es el caso muy común de cuando los padres esperaban

una niña y resulta ser un varón, de esta forma, el niño va creciendo con un modelo femenino, que lo va empujando a tener relaciones de tipo homosexual.

l) Un complejo narcisista en el sujeto, también puede ser causa de la homosexualidad, que por tratarse de un sujeto al que suele decirse que es muy hermoso, una mujer no lo merecerá tan sólo por ello, y éste, puede creer que realmente ninguna mujer lo merecerá.

m) Puritanismo excesivo, cuando este puritanismo se centra en la educación sexual, en el que se puede sospechar desde el punto de vista psicoanalítico, un intenso conflicto entre el sexo del niño, con un objeto incestuoso.

n) La falta de una educación sexual adecuada, también puede constituirse como una causa de homosexualidad, ya que contribuye a la formación de falsos conceptos y en un momento determinado, a erróneas actitudes en el adolescente dentro del campo sexual...⁽¹⁸⁾

Como sabemos, la vida del ser humano comienza propiamente con la fecundación de un óvulo por un espermatozoide, de ahí, una serie de acontecimientos en cadena van dando origen a un nuevo ser, y el espermatozoide portador de un cromosoma xy ó xx , serán determinantes para definir claramente su sexo.

¹⁸ - Fellow of the British Psychological Society, Pag. 58-307

Cuando se llega a la séptima semana de gestación, los embriones tienen una anatomía idéntica hacia el exterior e internamente,

Es hasta la decimotercer semana de gestación que se podrá determinar su sexo,

En esta etapa, puede declararse de manera natural una alteración de carácter cromosómico, que lleve al sujeto a presentar una bisexualidad como le llamamos innata

En la historia de la humanidad, se han dado casos de sujetos que presentan al momento de su nacimiento genitales masculinos y femeninos. Esta situación se presenta gracias a una mutación genética en la que las glándulas sexuales de los hermafroditas contienen tejidos testiculares y ováricos, por lo tanto, los hermafroditas tienen el doble número de cromosomas o más (XXY y XXX), estos sujetos en su aspecto físico, presentan cambios radicalmente opuestos en la conformación de sus genitales externos.

En otros casos, incluso predominan los rasgos femeninos y en otros los masculinos, pero en todos, encontraremos una matriz ó útero.

Este tipo de bisexualidad recibe el nombre de físico ó hermafroditismo.

Para los efectos de nuestro trabajo, debe llamarnos poderosamente la atención, que si bién una persona puede presentar cierta bisexualidad, y no ser culpable concientemente de ello, la

legislación civil debe regularlo, es decir, si lo vemos desde el punto de vista de una persona normal, ésta no tiene ninguna culpa de contraer nupcias con un bisexual y soportar las consecuencias de su conducta, por lo tanto creemos pertinente señalar la necesidad de una causal por el hecho de que uno de los cónyuges presente la bisexualidad.

Para redondear correctamente nuestra idea citaremos las causas que dan origen a la homosexualidad, porque consideramos que ésta es el principal antecedente de la bisexualidad.

Al respecto, encontramos dos grandes escuelas que explican la homosexualidad:

Una de las escuelas, manifiesta su total convicción en que: "Ningun, ser humano es totalmente masculino o femenino, sino que todos poseen hormonas masculinas y femeninas en cantidades variables.

En un hombre normal, puede existir una influencia hormonal femenina tan pronunciada que sus células sean femeninas, y su vida psíquica puede estar marcada por tales influencias.

Para esta escuela, la homosexualidad es una característica somática pero no una enfermedad.

Esta tesis fue superada debido al gran fracaso que se tuvo al querer tratar a un homosexual mediante la administración de hormonas y, que supuestamente requería el paciente para recuperar su equilibrio; dicho tratamiento fué un fracaso, porque esas

inyecciones de hormonas, lejos de curar a la homosexualidad aumentaban el impulso, y con ello, la necesidad de satisfacerlo.

Una segunda escuela, trata de encontrar el origen del homosexual en el medio ambiente del sujeto, y explica esta escuela que en la mayoría de los casos, los afectados crecieron dentro de una familia dirigida por una madre, casi siempre varonil y dura, que ejercía una especie de dictadura, sin el menor atisbo de feminidad, dulzura y mucho menos ternura; junto a ella, un padre débil, condescendiente, al que sus hijos no pueden tomar como ejemplo de un tipo varonil.

El hijo con un padre como el descrito, difícilmente imitará a su progenitor, porque no será el modelo de varón para forjarse con ese carácter, y al ser imposible alguna imitación en cuanto a su conducta, adoptará la imagen de la madre y sigue su ejemplo porque con ella sí se identifica.

Por otro lado, existe la posibilidad de que el sujeto se encuentre atemorizado y odie la dureza de su madre, y entonces al buscar una pareja no se interrelacione por ese temor que siente y lo obligue a adoptar una conducta homosexual

Aunque la bisexualidad sigue siendo la materia de nuestro trabajo, nosotros pensamos que las doctrinas citadas no se pueden aplicar en lo general, sino que por el contrario se debe de estudiar el caso concreto para saber si el individuo nació bisexual ó los medios exógenos lo hicieron.

Por último consideramos importante precisar:

1.-Que los bisexuales existen en un número inimaginable en la sociedad.

2.-La bisexualidad es la atracción afectiva hacia ambos sexos.

3.-Que el grado de bisexualidad puede variar de hetero a homosexual sin que por ello se ubique en uno o en otro grupo.

4.-Que la bisexualidad físicamente no implica de ninguna manera confusión en el sexo.

5.-Que la bisexualidad no es una enfermedad psíquica.

6.-La bisexualidad es un grave problema social.

CAPITULO QUINTO

LA BISEXUALIDAD EN NUESTRO DERECHO VIGENTE

5.1 PREAMBULO

Este capítulo se referirá a la manera en que la bisexualidad se refleja en el medio jurídico de nuestro entorno, es por ello que lo consideramos el más importante de nuestro trabajo, a que intentamos dar las bases suficientes para reafirmar nuestra propuesta de una adición al artículo 267 del Código Civil Vigente.

5.2 EFECTOS JURIDICOS DE LA BISEXUALIDAD

Resulta cierto, que nuestra legislación Civil no contempla la bisexualidad desde ningún punto de vista , por lo que tal falta de regulación en el Código Civil, crea un estado de desprotección en unirse en vínculo matrimonial, con un bisexual, por lo que tal persona se ve afectada en su esfera jurídica.

Falta de regulación en el Código Civil, luego entonces en Derecho Familiar.

El legislador se ha quedado a la zaga en cuanto a su percepción para captar el problema y plasmarlo en la ley.

En tal sentido se presenta la problemática de indefensión jurídica a la que se enfrenta la persona normal que contraiga matrimonio con un bisexual y sufra las consecuencias conductuales de dicha persona, obligando al ofendido a invocar una causal diversa para buscar el divorcio, por lo que entonces el hecho no será analizado en justicia por el juez, produciendo por ende, que la conducta del bisexual no será debidamente atendida.

En algunos casos, se niega el divorcio porque se tiene que invocar una causal determinada, la cual no encuadra en la conducta desplegada por un bisexual, siendo el caso que, aunque se hayan probado plenamente los hechos, no se obtiene sentencia favorable.

Encontramos que la Ley Civil en nuestro país regula perfectamente la infidelidad que comete uno de los cónyuges, pero con persona de distinto, y no con persona de su mismo sexo, de ahí que resulte indispensable prever una causal más que regule la conducta bisexual; ó en su caso adicione a la fracción I del artículo 267 del Código Civil en la que señale el hecho de que el adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges con persona de diferente ó del mismo sexo, constituirá una causal de divorcio.

5.3 ESTUDIO ESTADISTICO

Independientemente de lo ya estudiado en capítulos anteriores, resulta indudable que para fundamentar un trabajo de esta naturaleza, es necesario apoyarnos en una base firme que sustente nuestra postura, la base a que nos referimos es un estudio en el campo, ese campo lo es el ser humano mismo, por lo cual hemos decidido realizar algunas encuestas formuladas precisamente a los Juzgadores en la materia, es decir al titular del Juzgado Familiar, el Juez que resulta evidentemente perito en la materia, ya que en sus manos está el impartir justicia en Juzgados Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y estos son los resultados:

Las preguntas que se formularon son las siguientes:

1.- ¿Considera usted que la bisexualidad es un problema social que la humanidad ha padecido durante siglos?

2.- ¿Considera que la bisexualidad atenta en contra de la estabilidad emocional de la familia en su conjunto?

3.- ¿Considera Usted probable que concediera un divorcio porque uno de los cónyuges alegara la bisexualidad del otro, aportando elementos suficientes para acreditarlo, fundándose en la legislación vigente?

4.- ¿Ha tenido conocimiento hasta ahora, de divorcios en los que se acuse la bisexualidad de uno de los cónyuges en su Juzgado?

5.- ¿Mencione cuantos?

6.- ¿Considera que aquel cónyuge que alega la bisexualidad del otro en un Juicio de divorcio, se encuentra en estado de indefensión porque no cuenta con instrumento legal en qué apoyar su acción?

7.- ¿Considera usted necesaria la adición de un supuesto en la Ley Civil que prevea la bisexualidad de uno de los cónyuges.?

8.- ¿Estaría de acuerdo en que se incluyera como una nueva y autónoma causal de divorcio la bisexualidad de uno de los cónyuges?

9.- ¿Cree Usted que el adulterio como causal de divorcio se comete con persona del mismo sexo?

10.- ¿Estaría de acuerdo que se adicionara el supuesto de la bisexualidad como causal de divorcio?

Conforme a lo anterior, obtuvimos las siguientes respuestas:

A la pregunta número 1 el 100% de los encuestados contestaron que sí.

A la pregunta número 2 el 100% de los encuestados contestaron que sí.

A la pregunta número 3 el 90% de los encuestados contestaron que sí.

el 10%, su respuesta fué no.

A la pregunta número 4 el 80% de los encuestados contestaron que sí.

el 20% que no.

A la pregunta número 5 el 100% de los encuestados no contestó por diversas razones.

A la pregunta número 6 el 60% de los encuestados contestaron que sí.

y el 40% contestó que no.

A la pregunta número 7 el 70% de los encuestados contestaron que sí.

y el 30 dijo que no.

A la pregunta número 8 el 90% de los encuestados contestaron que sí.

y el 10% dijo que no.

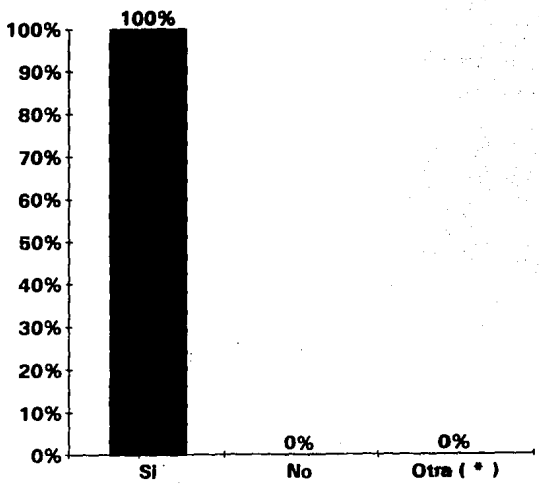
A la pregunta número 9 el 50% de los encuestados contestaron que no.

el 30% contestaron que si y el 20% contestaron que se tenía que someter a un estudio mas profundo.

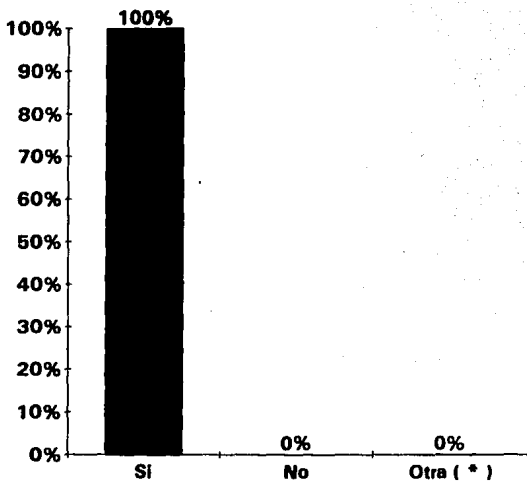
A la pregunta número 10 el 80% de los encuestados contestaron que sí.

el 10% contestó que ya se prevía en la ley como injurias y el 10% contestó que ya se prevía en otra causal, sin contestar qué causal.

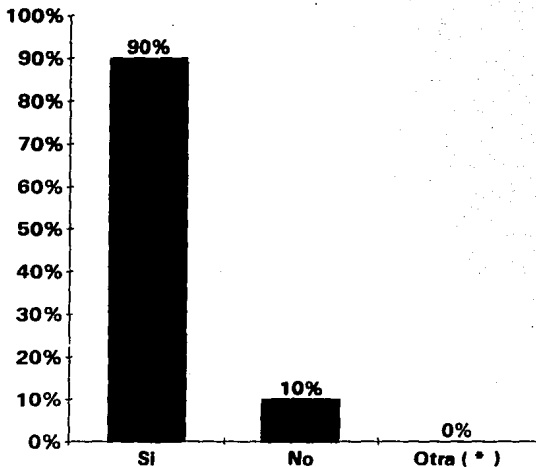
En este apartado, queremos dejar constancia de una manera gráfica de los resultados que obtuvimos de nuestra encuesta anotada en líneas anteriores y respecto de nuestro cuestionario citado, y es precisamente aquí en donde queremos graficar dichas respuestas para tener un amplio y real conocimiento de la actitud judicial ante la problemática de emitir una sentencia de divorcio fundamentándose en una causal que es la bisexualidad de uno de los cónyuges.



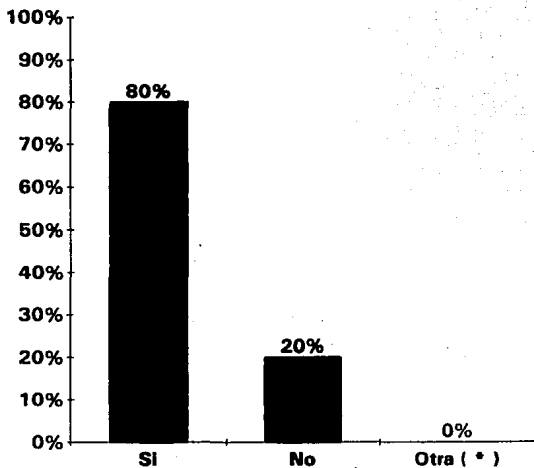
1.- *¿Considera usted que la bisexualidad es un problema social que la humanidad ha padecido durante siglos?*



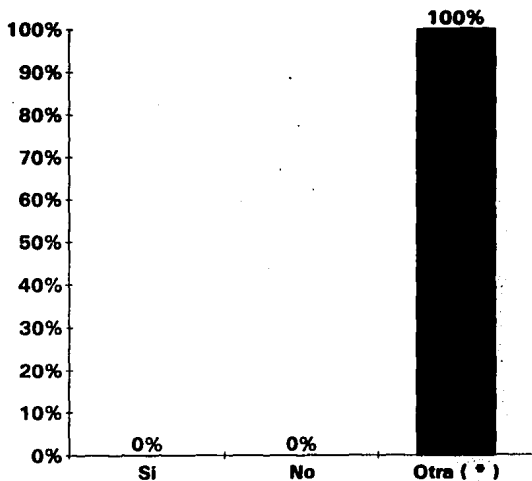
2.- *¿Considera que la bisexualidad atenta en contra de la estabilidad emocional de la familia en su conjunto?*



- 3.- *¿Considera Usted probable que concediera un divorcio porque uno de los cónyuges alegara la bisexualidad del otro, aportando elementos suficientes para acreditarlo, fundándose en la legislación vigente?*

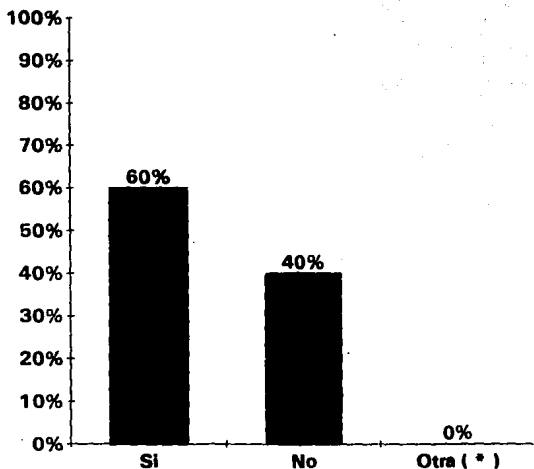


- 4.- *¿Ha tenido conocimiento hasta ahora, de divorcios en los que se acuse la bisexualidad de uno de los cónyuges en su Juzgado?*

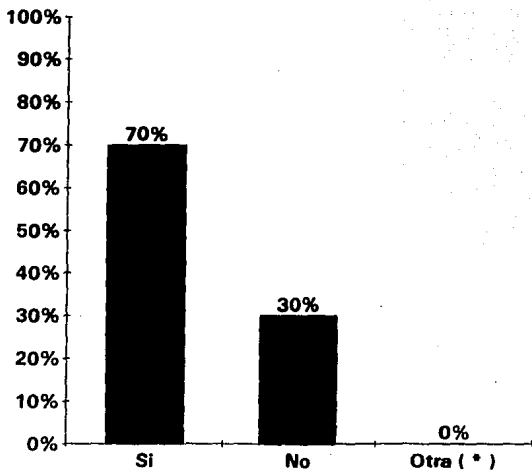


5.- *¿Mencione cuantos?*

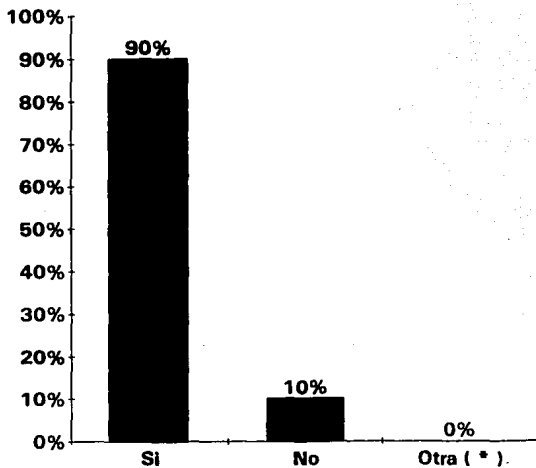
(*) No contestaron por diversas razones



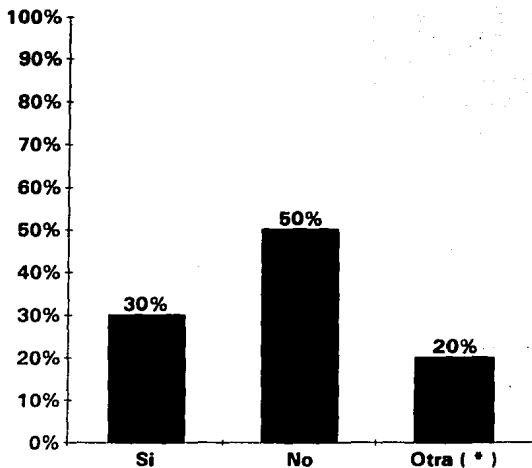
6.- *¿Considera que aquel cónyuge que alega la bisexualidad del otro en un Juicio de divorcio, se encuentra en estado de indefensión porque no cuenta con instrumento legal en qué apoyar su acción?*



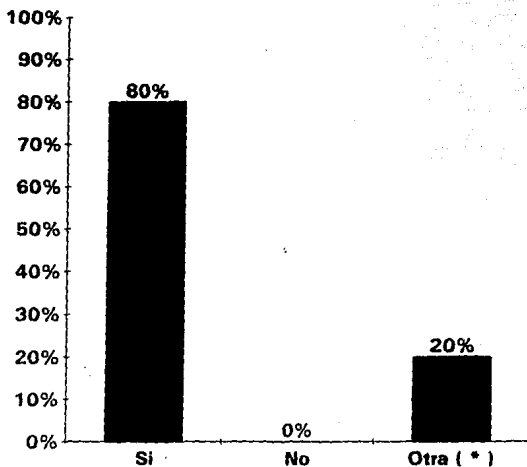
7.- *¿Considera usted necesaria la adición de un supuesto en la Ley Civil que prevea la bisexualidad de uno de los cónyuges?*



8.- *¿Estaría de acuerdo en que se incluyera como una nueva y autónoma causal de divorcio la bisexualidad de uno de los cónyuges?*



9.- *¿Cree Usted que el adulterio como causal de divorcio se comete con persona del mismo sexo?*



10.- *¿Estaría de acuerdo que se adicionara el supuesto de la bisexualidad como causal de divorcio?*

(*) El 10 % contestó que ya se prevía en la ley como injurias, y el otro 10 % contestó que ya se prevía en otra causal, sin contestar cual.

5.4 ACTITUD JUDICIAL PRACTICA ANTE LA BISEXUALIDAD

Como podemos observar, tomando en consideración la encuesta practicada que la actitud judicial ante la bisexualidad puede quedar precisada para los impartidores de justicia en los siguientes puntos:

1.- La bisexualidad es un problema netamente social.

2.- Consideran que la bisexualidad desestabiliza emocionalmente a la familia y en ocasiones rompe totalmente con ella,

3.- La mayoría de los encuestados considera que se puede conceder el divorcio porque uno los cónyuges alegue la bisexualidad del otro.

Al respecto, y como una opinión muy personal, consideramos que es equívoco conceder el divorcio alegando la bisexualidad de uno de los cónyuges, ya que el Código Civil no lo contempla como causal, en tal sentido, resolver en otros términos, resultaría infundada su resolución.

4.- Igualmente la mayoría de los Juzgadores ha tenido conocimiento de asuntos, en que se acusa la bisexualidad de uno de los cónyuges para demandar el divorcio.

5.- Observamos que por razones de secreto profesional, estamos imposibilitados para saber cuantos casos de bisexualidad tramita cada juzgado.

6.- Un buen porcentaje de los encuestados, manifestó que el cónyuge inocente en el caso de una conducta bisexual se encuentra en estado de indefensión, por la falta de una norma jurídica específica.

Encontramos aquí el punto toral de nuestra tesis, en efecto, aquí acreditamos una vez más, la necesidad de una causal que regule la conducta bisexual de uno de los cónyuges para pedir el divorcio.

7.- Un porcentaje muy alto consideró necesaria la adición a la Ley Civil, que prevea la bisexualidad de uno de los cónyuges.

8.- Asimismo y en relación con la respuesta anterior, hubo mucha coincidencia en manifestar que era necesaria la inclusión de una nueva causal, que fuera autónoma, de divorcio por la bisexualidad de uno de los cónyuges.

Los peritos en la materia, nuevamente reafirman nuestra tesis, es decir, la necesidad del establecimiento de la conducta bisexual como causal de divorcio.

9.- La mayoría de los Jueces cree que el adulterio no se comete con persona del mismo sexo; Al respecto, encontramos el criterio generalizado al que nos hemos referido en este trabajo, en el sentido de que el adulterio conforme a nuestro ámbito jurídico, así como el social, no se entiende como la relación sexual extramarital con persona del mismo sexo; así las cosas, precisamente de la casual de adulterio en el ordenamiento civil, existe oscuridad, dado

que no establece el mismo se puede cometer cuando alguno de los cónyuges sostiene relaciones extramaritales con persona de su mismo sexo, por lo tanto, una ampliación ó aclaración de la citada fracción I del artículo 267 del Código Civil sería una medida eficaz para evitar que el cónyuge ofendido quede en estado de indefensión y pueda valerse de tal causal para obtener el divorcio.

Más, sin embargo la bisexualidad de uno de los cónyuges no resultaría del todo regulada como causal de divorcio autónoma y única, al ampliarse solamente la fracción comentada, ya que en lo que ella se regula, es el acto de la infidelidad, es decir, la relación sexual extramarital, pero no enfoca exclusivamente la conducta bisexual, ya que pudiera darse la presencia del cónyuge bisexual, pero no en el acto del adulterio, razones todas por las que proponemos la adición de la fracción XIX del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, contemplando la bisexualidad como causal de divorcio, y a lo que posteriormente mencionaremos.

10.- Por último, la mayoría de los encuestados se manifestó en favor de la necesidad de que se adicionara el supuesto de la bisexualidad como causal de divorcio.

Como corolario, encontramos que la judicatura coincide con nuestro punto de vista vertido en este trabajo, es decir, sí es necesario que se regule jurídicamente con mayor precisión, la Bisexualidad como causal de divorcio en nuestra legislación civil.

5.5. PROPUESTA PARA LA ADICION DE LA FRACCION XIX DEL ARTÍCULO 267 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

Exposición de Motivos por el que se adiciona una fracción más al Artículo 267, Código Civil para el Distrito Federal ó se aclara la fracción Iº

La ley Civil Mexicana nace de la transformación que la raza humana, ha experimentado como consecuencia de su desarrollo Económico, Social y Técnico, Influyendo de manera notable en nuestro derecho.

Todos los cambios sociales de la vida contemporánea, producen una necesidad de reforma a la legislación Civil Mexicana:

Nuestra ley civil, tiende primordialmente a la regulación de las relaciones entre particulares, pero sin olvidar nunca su función social, así tenemos que precisamente el legislador está obligado a mirar con mucho detenimiento los fenómenos sociales para preverlos en la norma Jurídica.

En nuestro Artículo 267 del Código Civil se establecen a la fecha, las causales de divorcio en lo que se refiere unicamente al hombre y a la mujer, constituidos en matrimonio, que podríamos calificar de "normal", procurando siempre, garantizar los intereses de los hijos que por lo regular resultan afectados con la disolución

de la familia, liberando de esta manera a los conyuges de una relación insostenible.

Así, las causales de divorcio que establece nuestra legislación en su Artículo ya mencionado, son autónomas y no pueden involucrarse unas con otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón.

Consideraciones todas, que necesariamente nos conducen a establecer en el presente trabajo proponer una regulación para establecer la bisexualidad como casual autónoma, precisa y determinada, que motive el divorcio en tales términos, y sólo como una pretensión posiblemente exagerada y con la intención de, modestamente aportar elementos que regulen esta situación en favor de la ciencia del derecho y en especial de la materia, es que proponemos la adición de esta causal en el artículo 267 ó en su defecto ampliación de la fracción primera del mismo artículo.

Por ello la regulación de su autonomía es una necesidad para el Derecho Familiar Mexicano.

De lo anterior proponemos lo siguiente:

Se adiciona con una fracción el artículo 267 del Código Civil vigente en el Distrito Federal:

Artículo 267.- Son causales de Divorcio...

1,-con persona de diferente sexo ó con persona del mismo sexo.

...XIX.- La bisexualidad de uno de los cónyuges.

C O N C L U S I O N E S

1.- **Jurídicamente el matrimonio, en nuestra legislación Mexicana, es la unión entre un solo hombre y una sola mujer.**

2.- **El matrimonio tiene dos fines primordiales que son: la convivencia armónica de la pareja, y la perpetuación de la especie.**

3.- **El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, en vida los esposos por causas determinadas expresamente por la Ley ó por mutuo consentimiento.**

4.- **El divorcio se da, y debe ser decretado por autoridad competente y deja a los cónyuges en posibilidad de contraer nuevas nupcias.**

5.- **Las causales de divorcio son aquellas circunstancias que permiten obtener el divorcio con fundamento en la legislación civil.**

6.- Las causales de divorcio, previstas en nuestra legislación Civil, solamente deben ser aplicadas por el legislador conforme a la letra.

7.- Las causales de divorcio deben modificarse según la necesidad social.

8.- La Bisexualidad es la atracción sexual que una persona siente, por sujetos de ambos sexos.

9.- La Bisexualidad no es una enfermedad.

10.- La Bisexualidad es un problema social.

11.- La Bisexualidad ha existido en todos los tiempos y en todas las culturas de la humanidad.

12.- En ninguna ley Mexicana se regula la Bisexualidad.

13.- La sociedad Mexicana dada nuestra cultura, rechaza a los homosexuales y más aún a los Bisexuales.

14.- Algunos de los bisexuales usan "*camuflaje*" para pasar por heterosexuales y tener una aceptación en la sociedad.

15.- Un matrimonio mal avenido, a todas luces es nocivo para la familia, y más aún para los hijos que están en formación y dependen psicológica, social, moral y económicamente de sus padres.

16.- En nuestra sociedad Mexicana existe un modelo conductual dentro de la familia, en el cual, la hija imita fielmente la conducta de la madre y el hijo la del padre.

17.- El legislador, se han quedado a la zaga en cuanto a su percepción para captar algunos problemas sociales, como el de la Bisexualidad de uno de los conyuges, y plasmarlos en la Legislación Civil.

18.- La falta de regulación en el Código Civil, de la bisexualidad como causal de divorcio, crea un estado de desprotección al cónyuge que quiere demandar el divorcio, porque su pareja es bisexual, y así el conyuge inocente se ve afectado en su esfera jurídica; dada la falta de regulación, no obstante la existencia de la conducta bisexual de uno de los cónyuges y que incluso esté debidamente probada, el cónyuge afectado no podrá intentar el divorcio ante dicha situación.

19.-Es importante preveer una causal más en el Código Civil que regule la conducta Bisexual de uno de los cónyuges.

20.- En imposibilidad a lo propuesto en la anterior conclusión, se debe aclarar por lo menos en el artículo 267 fracción I del Código Civil, respecto de la causal de adulterio, que puede darse con persona del mismo sexo del que lo comete ó con persona de diferente sexo, y que, desde luego constituya tal conducta una causal de divorcio.

B I B L I O G R A F I A

1.- BELL ALAN Preferencia Sexual, 1ª Edición, Granica Editores, Barcelona España 1973.

2.- BOTERO EBEL. Homofilia y Homofobia, Estudios sobre la Homosexualidad Bisexualidad y la Represión de la Conducta Homosexual, 1ª Edición, Editorial Leolón, Medellín Colombia 1980.

3.- CHAVEZ ASCENCIO MANUEL F. La Familia en el Derecho, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México 1984.

4.- CHESSER EUSTACE Anormalidades al Descubierto (La homosexualidad en el hombre y la mujer), 1ª Edición, Editorial Lationamericana, México 1986.

5.- COLIN Y CAPITANT, Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo I 1ª Edición, Editorial Instituto Reus, Madrid España 1941.

- 6.- Diccionario Critico Etimológico, Volumen II, 6ª Edición Editorial Gredos, España 1954.
- 7.- Diccionario De Ciencia Médica, 3ª Edición, Editorial el Ateneo, Argentina 1966.
- 8.- Diccionario De La Real Academia de la Lengua Española, 19ª Edición, Editorial Espasa - Calpe, España 1970.
- 9.- Enciclopedia De Problemas Psicológicos, 5ª Edición, Editorial Libros Logio, España 1973.
- 10.- FLORES BARROETA BENJAMIN, Lecciones del Primer Curso de Derecho Civil, Editorial Porrúa, 1986.
- 11.- FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO, El Derecho Romano, 12ª Edición, Editorial Esfinge, S. A., México 1983.
- 12.- FOUSTEL DE COVIAGES, La Ciudad Antigua, Editorial Nueva España, México 1944.
- 13.- FREUD SIGMOUND, Tres Ensayos sobre Teoría Sexual, Editorial Alianza.

- 14.- GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil Mexicano, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México 1985.
- 15.- GIACOMO DACQUINO, Diario de un Homosexual, 3ª Edición, Ediciones de la Flor, Argentina 1972.
- 16.- GIRALDO NEIRA, O., Explorando la Sexualidad Humana, 1ª Edición, Editorial Trillas 1981.
- 17.- GOLDSTEIN, M., El Divorcio en el Derecho Argentino, Editorial Lagos, Buenos Aires 1955.
- 18.- HOCQUEHIGHERN COUY, Homosexualidad y Sociedad Represiva, 1ª Edición, Editorial Eicit-Pay, Buenos Aires Argentina 1969.
- 19.- KAINSEY, A., Comportamiento Sexual del Hombre y la Mujer, 1ª Edición, Editorial Trillas, México 1975.
- 20.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, El Derecho Precolonial, Editorial Porrúa Hermanos y Cía., México 1937.
- 21.- NARRAMORE M. CLYDE, Enciclopedia de Problemas Psicológicos, Editorial Libros Logio.

22.- OBREGON T. EZEQUIEL, Apuntes para la Historia del Derecho en México, T. Y, Los Origenes, Editorial Polis, México 1937.

23.- OROZCO Y BERRA, Historia Antigua y de la Conquista de México, Editorial Gredos.

24.- PALLARES EDUARDO, El Divorcio en México, 1ª edición, Editorial Porrúa.

25.- Pequeño Larousse Ilustrado, Editorial Larousse, España 1991.

26.- PETIT EUGENE, Tratado Elemental de Derecho Romano Editorial Epoca, Traducción de la 9ª Edición Francesa.

27.- PINA RAFAEL DE, Elementos de Derecho Civil, Vol. I, 7ª Edición, Editorial Porrúa.

28.- PLANIOL MARCEL, Tratado Elemental de Derecho Civil, Tomo I, 1ª Edición, Editorial Porrúa.

29.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Tomo II, Derecho de Familia, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México 1975.

30.- VAILLANT GEORGE C., La Civilización Azteca, Fondo de Cultura Económica.

31.- WOLFF CHARLOTE, Bisexual A. Study, 1ª Edición, Editorial Fellow of the British Psychologied Socied.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 89a. Edición Editorial Porrúa México 1992.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Concordada y compilación de Jurisprudencia, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Comentado y concordado, 9ª Edición, 1992, Editorial Talleres Tipográficos, S. A.

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
50ª Edición, Editorial Porrúa, 1992.**

**CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.
5ª Edición, Editorial Cajica, S. A.**

**CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA. 3ª Edición, Editorial Cajica, S. A.**

**CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ. 3ª Edición, Editorial Cajica, S. A.**

CODIGO CIVIL DE 1870. Editorial Andrade, 1962.

CODIGO CIVIL DE 1884. Editorial Andrade, 1958.

LEY DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1914. Editorial Andrade, 1962.

**LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917. Editorial
Andrade, 1993.**